

### ▶▶ MEDIDAS NORMATIVAS APROBADAS POR LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS DE RÉGIMEN COMÚN EN MATERIA DE TRIBUTOS CEDIDOS VIGENTES PARA EL AÑO 2013: OTROS IMPUESTOS

# 2

1. ANDALUCÍA .....	7
2. ARAGÓN .....	10
3. ASTURIAS .....	13
4. BALEARES .....	16
5. CANARIAS .....	20
6. CANTABRIA .....	22
7. CASTILLA Y LEÓN .....	25
8. CASTILLA - LA MANCHA .....	29
9. CATALUÑA .....	31
10. COMUNIDAD VALENCIANA .....	34
11. EXTREMADURA .....	37
12. GALICIA .....	40
13. LA RIOJA .....	43
14. MADRID .....	45
15. MURCIA .....	48

### ▶▶ RESUMEN DE LAS MEDIDAS TRIBUTARIAS APROBADAS POR LOS TERRITORIOS FORALES VIGENTES PARA EL AÑO 2013: OTROS IMPUESTOS

# 51

1. ÁLAVA .....	51
2. GUIPUZCOA .....	53
3. VIZCAYA .....	55
4. NAVARRA .....	57

## NOTAS

Además de las Leyes de Medidas Fiscales y de Presupuestos adoptadas a finales de 2012, muchas de las Comunidades Autónomas aprobaron durante ese año diversas normas destinadas a hacer frente a la situación de crisis económica que vive nuestro país. Algunas de ellas contienen medidas en materia de tributos cedidos. Podemos hacer referencia a las siguientes:

### • ANDALUCÍA:

Decreto-Ley 1/2012, de 19 de junio, de Medidas Fiscales, Administrativas, Laborales y en materia de Hacienda Pública para el equilibrio financiero de la Junta de Andalucía. (BOJA de 22 de junio de 2012).

Ley 3/2012, de 21 de septiembre, de Medidas Fiscales, Administrativas, Laborales y en materia de Hacienda Pública para el reequilibrio económico-financiero de la Junta de Andalucía. (BOJA de 1 de octubre de 2012).

*(Esta Ley reproduce las medidas recogidas en el Decreto-Ley 1/2012).*

Ley 5/2012, de 26 de diciembre, de la Comunidad Autónoma de Andalucía, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2013. (BOJA de 31 de diciembre de 2012).

### • ARAGÓN:

Ley 9/2012, de 27 de diciembre de la Comunidad Autónoma de Aragón, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para el ejercicio 2013. (BOA de 31 de diciembre de 2012).

Ley 10/2012, de 27 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón. (BOA de 31 de diciembre de 2012).

### • ASTURIAS:

Ley 3/2012, de 28 de diciembre, del Principado de Asturias, de Presupuestos Generales para 2013. (BOPA de 29 de diciembre de 2012).

*(Regulación del tramo autonómico del IRPF y creación del Impuesto sobre depósitos en entidades de crédito).*

Ley 4/2012, de 28 de diciembre, del Principado de Asturias, de medidas urgentes en materia de personal, tributaria y presupuestaria. (BOPA de 29 de diciembre de 2012).

*(Regulación en el Impuesto sobre el Patrimonio).*

### • BALEARES:

Decreto-Ley 4/2012, de 30 de marzo, de Medidas Tributarias para la Reducción del Déficit de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears. (BOIB de 31 de marzo de 2012 y corrección de errores por Acuerdo del Consejo de Gobierno, de 20 de abril (BOIB de 21 de abril de 2012).

Ley 3/2012, de abril, de Medidas tributarias urgentes, (BOIB de 12 de mayo de 2012).

Ley 12/2012, de 26 de septiembre, de Medidas Tributarias para la reducción del Déficit de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears. (BOIB de 6 de octubre de 2012 y BOE de 14 de noviembre).

*(Esta Ley reproduce las medidas recogidas en el Decreto-Ley 4/2012).*

Ley 13/2012, de 20 de noviembre, de medidas urgentes para la activación económica en materia de industria y energía, nuevas tecnologías, residuos, aguas, otras actividades y medidas tributaria. (BOIB de 29 de noviembre de 2012).

*Esta norma no contiene medidas en materia de tributos cedidos.*

Ley 15/2012, de 27 de diciembre, de presupuestos generales de la comunidad autónoma de las Illes Balears para el año 2013. (BOIB de 29 de diciembre de 2012).

#### • CANARIAS:

Ley 4/2012, de 25 de junio, de medidas administrativas y fiscales. (BOCA de 26 de junio de 2012 y correcciones de errores de 17 de julio y de 31 de julio de 2012) .

Ley 8/2012, de 27 de diciembre, de medidas administrativas y fiscales complementarias a las de la Ley 4/2012, de 25 de junio. (BOCA de 31 de diciembre de 2012).

*Esta norma no contiene medidas en materia de tributos cedidos.*

Ley 10/2012, de 29 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2013. (BOCA de 31 de diciembre de 2012).

#### • CANTABRIA:

Ley 1/2012, de 12 de enero, de la Comunidad Autónoma de Cantabria, por la que se modifica el texto refundido de la Ley de Medidas Fiscales en materia de tributos cedidos por el Estado, aprobado por Decreto Legislativo 62/08, de 19 de junio. (BOC de 24 de enero de 2012).

Ley 2/2012, de 30 de mayo, de Medidas Administrativas, Económicas y Financieras para la ejecución del Plan de Sostenibilidad de los Servicios Públicos de la Comunidad Autónoma de Cantabria. (BOC, de 1 de junio de 2012).

Ley 9/2012, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2013. (BOC de 29 de diciembre de 2012).

Ley 10/2012, de 26 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas. (BOC de 29 de diciembre de 2012).

#### • CASTILLA-LA MANCHA:

Ley 2/2012, de 19 de abril por la que se modifica la Ley 9/2008, de 4 de diciembre, de Medidas en Materia de Tributos Cedidos y se establecen otras medidas fiscales (DOCM de 27 de abril de 2012).

Ley 5/2012, de 12 de julio, de Presupuestos Generales de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha (DOCM de 18 de julio de 2012).

Ley 9/2012, de 29 de noviembre, de Tasas y Precios Públicos de Castilla-La Mancha y otras Medidas tributarias. (DOCM de 1 de diciembre de 2012).

*En materia de tributos cedidos únicamente regula el plazo de presentación de las adquisiciones por título de donación y en ITP y AJD.*

Ley 10/2012, de 20 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha para 2013. (DOCM, de 27 de diciembre de 2012).

*En materia de tributos cedidos recoge con efectos 1 de enero de 2013 la sustitución del IVMDH por el Tipo autonómico del Impuesto sobre Hidrocarburos.*

#### • CASTILLA Y LEÓN:

Ley 4/2012, de 16 de julio, de Medidas Financieras y Administrativas (BOCL de 17 de julio de 2012).

Ley 5/2012, de 16 de julio, de Presupuestos Generales de la Comunidad de Castilla y León para 2012 (BOCL de 17 de julio de 2012). Sin contenido fiscal.

Decreto-Ley 1/2012, de 16 de agosto, 1/2012, de 16 de agosto, por el que se establecen medidas urgentes para garantizar la estabilidad presupuestaria.

*Sin contenido fiscal.*

Ley 9/2012, de 21 de diciembre, de Medidas Tributarias y Administrativas. (BOCL de 28 de diciembre de 2012).

*Se introducen cambios que afectan al Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, al Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, a la Tasa fiscal sobre el juego y a la tarifa autonómica en el Impuesto sobre Hidrocarburos.*

#### • CATALUÑA:

Ley 1/2012, de 22 de febrero, de Presupuestos de la Generalitat de Cataluña para 2012 (DOGC de 27 de febrero de 2012). Sin contenido en materia de tributos cedidos.

Ley 5/2012, de 20 de marzo, de medidas fiscales, financieras y administrativas y de creación del impuesto sobre las estancias en establecimientos turísticos. (DOGC de 23 de marzo de 2012 y corrección de erratas de 30 de marzo).

Decreto-Ley 1/2012, de 26 de junio, de Medidas para cumplir el Plan económico financiero de reequilibrio de la Generalitat de Cataluña y otras necesidades derivadas de la coyuntura económica-financiera (DOGC de 27 de junio de 2012).

Decreto-Ley 7/2012, de 27 de diciembre, de la Comunidad Autónoma de Cataluña, de medidas urgentes en materia fiscal que afectan al impuesto sobre el patrimonio. (DOGC de 28 de diciembre de 2012).

#### • COMUNIDAD VALENCIANA:

Ley 2/2012, de 14 de junio, de Medidas Urgentes de Apoyo a la iniciativa empresarial y los Emprendedores, Microempresas y Pequeñas y Medianas Empresas de la Comunitat Valenciana. (DOCV de 20 de junio de 2012). *No contiene medidas en materia de tributos cedidos.*

Ley 10/2012, de 21 de diciembre, de la Comunidad Valenciana, de Medidas Fiscales, de Gestión Administrativa y Financiera, y de Organización de la Generalitat. (DOGV de 27 de diciembre de 2012).

Ley 11/2012, de 27 de diciembre, de la Comunitat Valenciana, de Presupuestos de la Generalitat para el ejercicio 2013. (DOCV de 31 de diciembre de 2012).

- **EXTREMADURA:**

Ley 2/2012, de 28 de junio, de Medidas urgentes en materia tributaria, financiera y de juego de la Comunidad Autónoma de Extremadura. (DOE de 29 de junio de 2012 y correcciones de errores de 6 de julio y 13 de julio).

Ley 4/2012, de 28 de diciembre, de Medidas Financieras y Administrativas de la Comunidad Autónoma de Extremadura. (DOE de 31 de diciembre de 2012).

*(En materia de ISD e ITPyAJD únicamente se introducen mejoras técnicas).*

- **GALICIA:**

Anteproyecto de Ley de Presupuestos Generales para 2013 actualmente en tramitación.

- **LA RIOJA:**

Ley 7/2012, de 21 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas para el año 2013. (BOR de 28 de diciembre de 2012).

*(Esta Ley mantiene las medidas de carácter tributario ya introducidas en años anteriores).*

- **MADRID:**

Ley 4/2012, de 4 de julio, de Modificación de la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para el año 2012, y de medidas urgentes de racionalización del gasto público e impulso y agilización de la actividad económica. (BOCM de 9 de julio de 2012).

Ley 8/2012, de 28 de diciembre, de la Comunidad de Madrid, de Medidas Fiscales y Administrativas. (BOCM de 29 de diciembre de 2012).

- **REGIÓN DE MURCIA:**

Ley 3/2012, de 24 de mayo, de medidas urgentes para el reequilibrio presupuestario. (BORM, de 25 de mayo de 2012).

Ley 6/2012, de 29 de junio, de medidas tributarias económicas, sociales y administrativas de la Región de Murcia (BORM de 30 de junio de 2012). No contiene normas en materia de tributos cedidos.

Ley 8/2012, de 26 de octubre, de Regulación del Tramo Autonómico del Impuesto de Ventas Minoristas de determinados Hidrocarburos. (BORM de 31 de octubre de 2012).

Ley 13/2012, de 27 de diciembre, de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2013. (BORM de 31 de diciembre de 2012) *No contiene norma tributaria.*

Ley 14/2012, de 27 de diciembre, de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, de medidas tributarias, administrativas y de reordenación del sector público regional. (BORM de 31 de diciembre de 2012).

El presente documento destaca en amarillo las medidas incorporadas en las Leyes de Medidas o de Presupuestos para 2013.

En el apartado observaciones, con la (L) se indica que se trata de una medida sujeta al límite cuantitativo.

*Fe de erratas:* En el BIT nº 146 se consignó por error en la Comunidad de Cantabria como Tipo de gravamen general para documentos notariales el 1% y como Tipo incrementado aplicable a escrituras en las que se realiza renuncia a la exención en el IVA el 1,5%, siendo los correctos:

- Tipo de gravamen general para documentos notariales: 1,5%
- Tipo incrementado aplicable a escrituras en las que se realiza renuncia a la exención en el IVA: 2%.

# ANDALUCÍA

MEDIDAS	IMPORTE	OBSV.
<b>IRPF</b>		
<b>DEDUCCIONES</b>		
❖ Por la percepción de ayudas de “Apoyo a las familias (por hijos menores de 3 años y por partos múltiples)”.	50 € por hijo	(L) <sup>1</sup>
❖ Por la percepción de ayudas para adquisición o rehabilitación de vivienda habitual que tenga la consideración de protegida.	30 €	(L) <sup>2</sup>
❖ Por adquisición, construcción o rehabilitación de vivienda habitual: <ul style="list-style-type: none"> <li>• Que tenga la calificación de protegida. 2%</li> <li>• Por jóvenes menores de 35 años. 3%</li> </ul>		(L) <sup>3</sup> (L) <sup>4</sup>
❖ Por cantidades invertidas en el alquiler de vivienda habitual por menores de 35 años. <sup>5</sup>	15% <sup>6</sup>	(L) <sup>7</sup>
❖ Para el fomento del autoempleo. <sup>8</sup>	400 € 600 € (>45 años)	
❖ Por adopción internacional de hijos.	600 €	(L) <sup>9</sup>
❖ Por contribuyente con discapacidad.	100 €	(L) <sup>10</sup>
❖ Para madre o padre de familia monoparental, y en su caso, con ascendientes mayores de 75 años.	100 € <sup>11</sup>	(L) <sup>12</sup>
❖ Por asistencia a personas con discapacidad, con derecho a la aplicación del mínimo: <ul style="list-style-type: none"> <li>• por discapacidad de descendientes o ascendientes. 100 €</li> <li>• en concepto de gastos de asistencia. 15%<sup>14</sup></li> </ul>		(L) <sup>13</sup>
❖ Por cónyuges o parejas de hecho con discapacidad.	100 €	(L) <sup>15</sup>
❖ Por ayuda doméstica a favor de la persona titular del hogar familiar. <sup>16</sup>	15% <sup>17</sup>	(L) <sup>18</sup>
❖ Por inversión en la adquisición de acciones y participaciones sociales en constitución o ampliación de capital en sociedades mercantiles.	20% <sup>19</sup>	(L) <sup>20</sup>
❖ Por determinadas obras en cualquier vivienda situada en Andalucía. <sup>21</sup>	5% <sup>22</sup>	(L) <sup>23</sup>
❖ Para trabajadores por gastos de defensa jurídica de la relación laboral.		(L) <sup>24</sup>

<sup>1</sup> Unidad familiar con ingresos anuales no > 11 veces IPREM

<sup>2</sup> Unidad familiar con ingresos anuales no > 5,5 veces IPREM

<sup>3</sup> Unidad familiar con ingresos anuales no > 5,5 veces IPREM.

<sup>4</sup> La suma de las bases imposables general y del ahorro no pueden superar 19.000 euros, en tributación individual y 24.000, en tributación conjunta

<sup>5</sup> El contribuyente no ha de aplicarse en el mismo período impositivo ninguna deducción por inversión en vivienda habitual, con excepción de la correspondiente a las cantidades depositadas en cuentas vivienda.

<sup>6</sup> Con un máximo de 500 euros anuales.

<sup>7</sup> La suma de las bases imposables general y del ahorro no pueden superar 19.000 euros, en tributación individual y 24.000, en tributación conjunta.

<sup>8</sup> Aplicación de la deducción en 2012, 2013 y 2014 si el alta se mantiene en esos años.

<sup>9</sup> Los importes de la suma de las bases imposable general y del ahorro no pueden superar 80.000€, en caso de tributación individual, y 100.000€ en caso de tributación conjunta.

<sup>10</sup> La suma de las bases imposables general y del ahorro no pueden superar 19.000 euros, en tributación individual y 24.000, en tributación conjunta.

<sup>11</sup> Dicho importe se incrementará adicionalmente en 100 euros por cada ascendiente que conviva con la familia monoparental, siempre que genere el derecho a la aplicación del mínimo por ascendientes mayores de 75 años establecido en la normativa estatal del IRPF

<sup>12</sup> Los importes de la suma de las bases imposable general y del ahorro no pueden superar 80.000€, en caso de tributación individual, y 100.000€ en caso de tributación conjunta.<sup>1</sup>

<sup>13</sup> Los importes de la suma de las bases imposable general y del ahorro no pueden superar 80.000€, en caso de tributación individual, y 100.000€ en caso de tributación conjunta.

<sup>14</sup> Del importe satisfecho a la Seguridad Social en concepto de la cuota fija que sea por cuenta del empleador y con el límite de 500 euros anuales por contribuyente.

<sup>15</sup> La suma de las bases imposables general y del ahorro no pueden superar 19.000 euros, en tributación individual y 24.000, en tributación conjunta.

<sup>16</sup> Se exige como requisito la obtención de rendimientos de trabajo o actividades económicas. A los efectos de esta deducción se entenderá por titular del hogar familiar el previsto en la normativa reguladora del régimen especial de la Seguridad Social de empleados del hogar.

<sup>17</sup> Del importe satisfecho a la Seguridad Social correspondiente a la cotización anual de un empleado en concepto de la cuota fija que sea por cuenta del empleador.

<sup>18</sup> Límite de 250 euros.

<sup>19</sup> Sobre cantidades invertidas.

<sup>20</sup> Límite de 4.000 euros. Sometida a cumplimiento de requisitos.

<sup>21</sup> Vigencia exclusiva en 2012, por cantidades satisfechas en dicho ejercicio. Incompatible con deducción por adquisición de vivienda.

<sup>22</sup> Sobre cantidades invertidas: Base máxima de deducción en función de la BI. Máximo anual: 6.750 euros anuales.

<sup>23</sup> Contribuyentes con una BI inferior a 71.007,20 euros anuales

<sup>24</sup> Límite de 200 euros.

MEDIDAS				IMPORTE	OBSV.	
<b>TARIFA</b>						
<ul style="list-style-type: none"> <li>❖ Escala autonómica aplicable a la BL general para 2012 y siguientes.</li> <li>❖ Sustitución de los dos últimos tramos en la tarifa autonómica para bases superiores a los 60.000 €.</li> </ul>						
Base liquidable (Hasta euros)	Cuota íntegra (euros)	Resto base liquidable (Hasta euros)	Tipo aplicable (%)			
0	0	17.707,20	12,0			
17.707,20	2.124,86	15.300,00	14,0			
33.007,20	4.266,86	20.400,00	18,5			
53.407,20	8.040,86	6.592,80	21,5			
60.000,00	9.458,31	60.000,00	23,5			
120.000,00	23.558,31	En adelante	25,5			
<b>OBLIGACIONES FORMALES</b>						
<ul style="list-style-type: none"> <li>❖ Conservación de justificantes y documentos.</li> </ul>						
<b>IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO</b>						
<ul style="list-style-type: none"> <li>❖ Mínimo exento para sujetos pasivos con discapacidad.</li> </ul>				700.000 €		
<ul style="list-style-type: none"> <li>❖ Escala de gravamen: Con efectos desde 1 de enero de 2012 se incrementa el tipo de gravamen actual, multiplicando por el coeficiente 1,10 cada tramo de la escala.</li> </ul>						
<b>TRIBUTOS SOBRE EL JUEGO</b>						
<ul style="list-style-type: none"> <li>❖ Tasa fiscal sobre los juegos de suerte, envite o azar.                             <ul style="list-style-type: none"> <li>• Tipo tributario general, devengo, pago y aspectos de gestión, recaudación, lugar, forma y plazo del ingreso.</li> <li>• Tarifa aplicable a casinos.                                     <ul style="list-style-type: none"> <li>- Modificación de los distintos tramos de base imponible manteniendo los tipos.</li> </ul> </li> <li>• Tipo juego del bingo:                                     <ul style="list-style-type: none"> <li>- General.</li> <li>- Excepciones (bingo electrónico y nuevas modalidades de juego autorizadas).</li> </ul> </li> </ul> </li> <li>❖ Cuotas fijas aplicables a máquinas recreativas.</li> </ul>				20%		
				Tipos de Escala (%) 20-35-48-58		
				23,5% (Valor facial cartones jugados)		
				30% (Cantidades ju- gadas menor cantidad destinada a premio)		
				Tipo "B": 1.636,34 (1-850 <sup>25</sup> ) €/semestre Tipo "C": 2.311,95 (2.650 <sup>26</sup> ) €/semestral		
<b>TASA SOBRE RIFAS, TÓMBOLAS, APUESTAS Y COMBINACIONES ALEATORIAS</b>						
<ul style="list-style-type: none"> <li>❖ Exenciones, base imponible, cuota tributaria, declaración, liquidación y pago.</li> </ul>				Apuestas: 10% Hípicas: 3% C. Aleatorias: 12%		
<b>IVMDH</b>						
<ul style="list-style-type: none"> <li>❖ Tipos de gravamen autonómicos (Nuevos tipos):<sup>27</sup> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Gasolinas.</li> <li>• Gasóleos uso general.</li> <li>• Gasóleo usos especiales y de calefacción.</li> <li>• Fuelóleo.</li> <li>• Queroseno de uso general.</li> </ul> </li> </ul>				(48) €/1.000 litros		
				(48) €/1.000 litros		
				(6) €/1.000 litros		
				(2) € /tonelada		
				(48) €/1.000 litros		

<sup>25</sup> Desde la entrada en vigor del Decreto-Ley 1/2012 (23 de junio de 2012)

<sup>26</sup> Desde la entrada en vigor del Decreto-Ley 1/2012 (23 de junio de 2012)

<sup>27</sup> Desde la entrada en vigor del Decreto-Ley 1/2012 (23 de junio de 2012)

MEDIDAS	IMPORTE	OBSV.
<b>IMPUESTO ESPECIAL SOBRE DETERMINADOS MEDIOS DE TRANSPORTE</b>		
❖ Epígrafes 4.º y 9.º (art. 70.1 Ley 38/1992). <sup>28</sup>	16,9%	
❖ Epígrafe 5.º (art. 70.1 Ley 38/1992). <sup>29</sup>	13,8%	

<b>OTROS ASPECTOS</b>
<ul style="list-style-type: none"> <li>❖ Desarrollo de los medios de comprobación del art. 52.1 LGT y aprobación de medios nuevos de comprobación no previstos en el mencionado artículo.</li> <li>❖ Establecimiento de un procedimiento de información sobre valores.</li> <li>❖ Suministro de información por Notarios.</li> <li>❖ Tasación pericial contradictoria y suspensión de las liquidaciones en aspectos esenciales.</li> <li>❖ Suministro de información por Registradores de la Propiedad y Mercantiles.</li> <li>❖ Suministro de información por entidades que realicen subastas de bienes muebles.</li> <li>❖ Declaración trimestral informativa de los Establecimientos de Venta al por Menor (IVMDH).</li> <li>❖ Suministro de información (ficha-resumen) por Notarios.</li> <li>❖ Obligación de autoliquidar.</li> <li>❖ No obligación de presentar ante la Administración Tributaria de Andalucía las escrituras de cancelación hipotecaria sobre bienes inmuebles que se encuentren exentas de ITP y AJD, sin perjuicio de las obligaciones notariales.</li> </ul>

<b>NORMATIVA</b>
<ul style="list-style-type: none"> <li>❖ Ley 5/2012, de 26 de diciembre, de la Comunidad Autónoma de Andalucía, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2013. <ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>Publicación:</b> (BOJA de 31 de diciembre de 2012).</li> <li>• <b>Enlace:</b> <a href="http://www.juntadeandalucia.es/eboja/2012/254/BOJA12-254-00040-20804-01_00018874.pdf">http://www.juntadeandalucia.es/eboja/2012/254/BOJA12-254-00040-20804-01_00018874.pdf</a></li> </ul> </li> <li>❖ Decreto-Ley 1/2012, de 19 de junio, de Medidas Fiscales, Administrativas, Laborales y en materia de Hacienda Pública para el equilibrio financiero de la Junta de Andalucía. <ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>Publicación:</b> (BOJA de 22 de junio de 2012).</li> <li>• <b>Enlace:</b> <a href="http://www.juntadeandalucia.es/boja/2012/122/BOJA12-122-00014-11216-01_00009593.pdf">http://www.juntadeandalucia.es/boja/2012/122/BOJA12-122-00014-11216-01_00009593.pdf</a></li> </ul> </li> <li>❖ Decreto-Legislativo 1/2009, de 1 de septiembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones dictadas por la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de tributos cedidos. <ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>Publicación:</b> (BOJA, de 9 de septiembre 2009).</li> <li>• <b>Enlace:</b> <a href="http://www.juntadeandalucia.es/boja/boletines/2009/177/d/updf/d1.pdf">http://www.juntadeandalucia.es/boja/boletines/2009/177/d/updf/d1.pdf</a></li> <li>• <b>Enlace (Versión actualizada):</b> <a href="http://noticias.juridicas.com/base_datos/CCAA/an-dleg1-2009.html">http://noticias.juridicas.com/base_datos/CCAA/an-dleg1-2009.html</a></li> </ul> </li> </ul>

<sup>28</sup> Tipo estatal subsidiario: 14,75% (Canarias 13,75%)

<sup>29</sup> Tipo estatal subsidiario: 12% (Canarias 11%)

# ARAGÓN

MEDIDAS	IMPORTE	OBSV.	
<b>IRPF</b>			
<b>DEDUCCIONES</b>			
❖ Por nacimiento o adopción del tercer o sucesivo hijo o de segundo hijo discapacitado con grado igual o superior 33%.	500 ó 600 €		
❖ Por adopción internacional de niños.	600 €		
❖ Por cuidado de personas dependientes (>75 años o discapacitados.).	150 €	(L)	
❖ Por donaciones con finalidad ecológica y en investigación y desarrollo científico y técnico.	15%	(L) <sup>30</sup>	
❖ Por adquisición de vivienda habitual por víctimas del terrorismo. <sup>31</sup>	3%	(L) <sup>32</sup>	
❖ Por inversión en acciones de entidades que cotizan en el segmento de empresas en expansión del Mercado Alternativo Bursátil.	20%	(L) <sup>33</sup>	
❖ Por inversión en la adquisición de acciones o participaciones sociales de nuevas entidades o de reciente creación dedicadas a I+D.	20%	(L) <sup>34</sup>	
❖ Deducción de la cuota íntegra autonómica por adquisición de vivienda en núcleos rurales por menores de 36 años.	5%	(L) <sup>35</sup>	
❖ Deducción por adquisición de libros de texto.	100 € a 25 € <sup>36</sup>	(L) <sup>37</sup>	
❖ Deducción por arrendamiento de vivienda habitual.	10%	(L) <sup>38</sup>	
❖ Deducción por arrendamiento de vivienda social.	30%	(L) <sup>39</sup>	
<b>TARIFA</b>			
❖ Escala autonómica correspondiente. <sup>40</sup>			
Base liquidable (Hasta euros)	Cuota íntegra (euros)	Resto base liquidable (Hasta euros)	Tipo aplicable (%)
0	0	17.707,20	12,0
17.707,20	2.124,86	15.300,00	14,0
33.007,20	4.266,86	20.400,00	18,5
53.407,20	8.040,86	En adelante	21,5
<b>TRIBUTOS SOBRE EL JUEGO</b>			
<b>TASA FISCAL SOBRE LOS JUEGOS DE SUERTE, ENVITE O AZAR</b>			
❖ Juego del bingo.	56,33% (35% del valor facial).		
❖ Juego del bingo electrónico.	20% (35% del valor facial).		

<sup>30</sup> Límite 10% de la cuota íntegra autonómica.

<sup>31</sup> Siempre que se trate de una vivienda nueva situada en territorio de Aragón y esté acogida a alguna modalidad de protección pública de la vivienda y que constituya o vaya a constituir la primera residencia habitual del contribuyente. Vigente a partir del 3 de julio de 2008. (Ley 4/2008, de 17 de junio, de medidas a favor de las Víctimas del Terrorismo).

<sup>32</sup> La base máxima de esta deducción será la establecida para la deducción por inversión en vivienda habitual en la normativa estatal reguladora del impuesto sobre la renta de las personas físicas.

<sup>33</sup> El importe máximo de esta deducción es de 10.000 euros. Incompatible con la Deducción por inversión en la adquisición de acciones o participaciones sociales de nuevas entidades o de reciente creación dedicadas a I+D.

<sup>34</sup> El importe máximo de esta deducción es de 4.000 euros. Incompatible con la Deducción por inversión en acciones de entidades que cotizan en el segmento de empresas en expansión del Mercado Alternativo Bursátil.

<sup>35</sup> BI no superior a 18.900 euros en tributación individual y 31.500 en el caso de tributación conjunta.

<sup>36</sup> En función de renta y condición o no de familia numerosa.

<sup>37</sup> BI no superior a 25000 euros en tributación individual y 12.500 en el caso de tributación conjunta. (40.000 euros o 30.000 euros).

<sup>38</sup> Base máxima deducción la base liquidable general derivada de los rendimientos netos de capital inmobiliario reducidos.

<sup>39</sup> Base máxima deducción 4.800 euros. BI no superior a 15.000 euros en tributación individual y 25.000 en el caso de tributación conjunta.

<sup>40</sup> Reproducción de tramos y tipos de la tarifa subsidiaria prevista para 2011.

MEDIDAS	IMPORTE	OBSV.
<ul style="list-style-type: none"> <li>❖ Juego en concursos desarrollados en medios de comunicación e información.</li> <li>❖ Cuotas fijas aplicables a máquinas recreativas, devengo, e ingreso.<sup>41</sup></li> <li>❖ No exigencia del tributo en casos de sustitución de máquina o baja temporal de la autorización de explotación.</li> </ul>	<p>20%</p> <p>Tipo "B": 3.500 € Tipo "C": 5.134 €</p>	
<ul style="list-style-type: none"> <li>❖ Tarifa aplicable a casinos.</li> </ul>	Tipos 18-30-40-50	
<b>TASA SOBRE RIFAS, TÓMBOLAS, APUESTAS Y COMBINACIONES ALEATORIAS</b>		
<ul style="list-style-type: none"> <li>❖ Exenciones, cuotas y tipos tributarios.</li> </ul>	<p>Rifas y tómbolas: Gral. (20%), (Utilidad pública (5%), otras (1,5%). Apuestas: 10%.<sup>42</sup> Hípicas: 3%. Travesía en frontones: 1,5% C. Aleatorias: 12% Apuestas deportivas, de competición o de otra índole: 15%<sup>43</sup>.</p>	
<b>IMPUESTO SOBRE HIDROCARBUROS</b>		
<ul style="list-style-type: none"> <li>❖ Tipos de gravamen autonómicos (No hay regulado).</li> </ul>		

#### OTROS ASPECTOS

- ❖ Simplificación de obligaciones formales en el ITP y AJD y posibilidad de uso de efectos timbrados para las adquisiciones de vehículos.
- ❖ Se sustituyen, en los distintos impuestos, los plazos fijados en 30 días hábiles por el de un mes.
- ❖ Requisitos para la acreditación de la presentación y el pago de determinados tributos cedidos.
- ❖ Colaboración social y presentación telemática de declaraciones.
- ❖ Obligaciones formales de Notarios.
- ❖ Valoración de bienes inmuebles por otra Administración Tributaria: Utilización de valores determinados por otra Comunidad Autónoma.
- ❖ Obligaciones de suministro de información por parte de operadores y establecimientos de venta al público al por menor en el IVMDH.
- ❖ Procedimiento de tasación pericial contradictoria y suspensión de las liquidaciones.
- ❖ Obligación para notarios de remitir declaración informativa y copia electrónica de los documentos otorgados.
- ❖ Obligación para registradores de informar sobre documentos liquidados en otras CCAA.
- ❖ Obligación de información en la autoliquidación de determinadas operaciones societarias<sup>44</sup>.
- ❖ Prórroga de los plazos de presentación en el ISD (solicitud dentro de los 6 meses a contar desde la fecha de devengo del impuesto).
- ❖ Aplicación de beneficios fiscales en ISD: El contribuyente debe optar en periodo voluntario por la aplicación del régimen de beneficios estatal o autonómico.
- ❖ Aplicación de beneficios fiscales en ISD: Se entenderá que el parentesco por afinidad no se pierde por fallecimiento del cónyuge que sirve de nexo, salvo si hubiere segundas nupcias.

<sup>41</sup> Dos pagos fraccionados semestrales iguales, entre los días 1 y 20, meses de junio y diciembre.

<sup>42</sup> Del importe total de los billetes o boletos vendidos.

<sup>43</sup> Diferencia entre la suma total de las cantidades apostadas y el importe de los premios obtenidos por los participantes en el juego.

<sup>44</sup> Deducción de la cuota íntegra autonómica del irpf por inversión en acciones de entidades que cotizan en el segmento de empresas en expansión del Mercado Alternativo Bursátil.

**NORMATIVA**

- ❖ Ley 9/2012, de 27 de diciembre de la Comunidad Autónoma de Aragón, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para el ejercicio 2013.
    - **Publicación:** (BOA de 31 de diciembre de 2012).
    - **Enlace:** <http://www.boa.aragon.es/cgi-bin/EBOA/BRSCGI?CMD=VEROBJ&MLKOB=712502510303>
  - ❖ Ley 10/2012, de 27 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón.
    - **Publicación:** (BOA de 31 de diciembre de 2012).
    - **Enlace:** <http://www.boa.aragon.es/cgi-bin/EBOA/BRSCGI?CMD=VEROBJ&MLKOB=712508570505>
  - ❖ Ley 3/2012, de 8 de marzo, de Medidas Fiscales y Administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón.
    - **Publicación:** (BOA de 19 de marzo de 2012).
    - **Enlace:** <http://www.boa.aragon.es/cgi-bin/EBOA/BRSCGI?CMD=VEROBJ&MLKOB=655470584040>
- Aragón dispone de un texto refundido sobre medidas dictadas en materia de tributos cedidos:
- ❖ Decreto Legislativo 1/2005, de 26 de septiembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones dictadas por la Comunidad Autónoma de Aragón en materia de tributos cedidos.
    - **Publicación:** (BOA de 28 de octubre de 2005 y BOE de 28 de octubre de 2005).
    - **Enlace (Vs. originaria):** <http://www.boa.aragon.es/cgi-bin/BRSCGI?CMD=VEROBJ&MLKOB=320936264646>
    - **Enlace (Vs. actualizada):** Incluida en el Anexo I de la Ley 3/2012, de 8 de marzo, de Medidas Fiscales y Administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón.

# ASTURIAS

MEDIDAS	IMPORTE	OBSV.	
<b>IRPF</b>			
<b>DEDUCCIONES</b>			
❖ Deducción por acogimiento no remunerado mayores 65 años.	341 €	(L) <sup>45</sup>	
❖ Deducción por adquisición o adecuación de vivienda habitual para contribuyentes con discapacitado (grado minusvalía ≥ 65%).	3%	(L) <sup>46</sup>	
❖ Deducción por adquisición o adecuación de vivienda habitual para contribuyentes con los que convivan sus cónyuges, ascendientes o descendientes discapacitados.	3%	(L) <sup>47</sup>	
❖ Deducción para beneficiarios de ayudas económicas por adquisición de vivienda habitual que tenga la consideración de protegida.	113 €		
❖ Por arrendamiento de vivienda habitual.	10% ó 15% (medio rural) <sup>48</sup>	(L) <sup>49</sup>	
❖ Deducción para el fomento del autoempleo de las mujeres y de los jóvenes menores de 30 años emprendedores.	172 €		
❖ Deducción para el fomento del autoempleo.	69 €	(L) <sup>50</sup>	
❖ Por donación de fincas rústicas a favor de la Comunidad Autónoma.	20%	(L) <sup>51</sup>	
❖ Por adopción internacional de menores.	1.010 €		
❖ Por partos múltiples o de dos o más adopciones.	505 €		
❖ Por familias numerosas:		(L) <sup>52</sup>	
• Categoría general.	505 €		
• Categoría especial.	1.010 €		
❖ Para familias monoparentales.	303 €	(L) <sup>53</sup>	
❖ Por acogimiento familiar de menores, con exclusión de aquéllos que tengan finalidad preadoptiva.	253 € / 126 €		
❖ Por certificación de la gestión forestal sostenible.	30%	(L) <sup>54</sup>	
<b>TARIFA</b>			
❖ Escala autonómica aplicable a la BL general. Escala vigente a partir de 1-1-2013:			
Base liquidable (Hasta euros)	Cuota íntegra (euros)	Resto base liquidable (Hasta euros)	Tipo aplicable (%)
0	0	17.707,20	12,0
17.707,20	2.124,86	15.300,00	14,0
33.007,20	4.266,86	20.400,00	18,5
53.407,20	8.040,86	16.592,80	21,5
70.000,00	11.608,32	20.000,00	22,5
90.000,00	16.108,32	85.000,00	25,0
175.000,00	37.358,32	En adelante	25,5

<sup>45</sup> La base imponible del contribuyente no resulte superior a 25.009 euros en tributación individual, ni a 35.240 euros en tributación conjunta.

<sup>46</sup> La base máxima de esta deducción será de 13.664 euros.

<sup>47</sup> La base máxima de esta deducción será de 13.664 euros y será incompatible con la anterior.

<sup>48</sup> Con un máximo de 455 ó 606 euros respectivamente.

<sup>49</sup> La base imponible del contribuyente no resulte superior a 25.009 euros en tributación individual, ni a 35.240 euros en tributación conjunta.

<sup>50</sup> La base imponible del contribuyente no resulte superior a 25.009 euros en tributación individual, ni a 35.240 euros en tributación conjunta.

<sup>51</sup> Límite del 10% de la base liquidable del contribuyente.

<sup>52</sup> La base imponible del contribuyente no resulte superior a 25.009 euros en tributación individual, ni a 35.240 euros en tributación conjunta.

<sup>53</sup> La base imponible del contribuyente no resulte superior a 35.240 €.

<sup>54</sup> Importe máximo deducción: 1.000 €

MEDIDAS	IMPORTE	OBSV.																																				
<b>IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO</b>																																						
<ul style="list-style-type: none"> <li>❖ Escala de gravamen vigente a partir de 1-1-2012.                             <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse; margin-top: 5px;"> <thead> <tr> <th style="width: 25%;">Base liquidable (Hasta euros)</th> <th style="width: 25%;">Cuota íntegra (euros)</th> <th style="width: 25%;">Resto base liquidable (Hasta euros)</th> <th style="width: 25%;">Tipo aplicable (%)</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td style="text-align: center;">0</td> <td style="text-align: center;">0</td> <td style="text-align: right;">167.129,45</td> <td style="text-align: center;">0,22</td> </tr> <tr> <td style="text-align: right;">167.129,45</td> <td style="text-align: right;">367,68</td> <td style="text-align: right;">167.123,43</td> <td style="text-align: center;">0,33</td> </tr> <tr> <td style="text-align: right;">334.252,88</td> <td style="text-align: right;">919,19</td> <td style="text-align: right;">334.246,87</td> <td style="text-align: center;">0,56</td> </tr> <tr> <td style="text-align: right;">668.499,75</td> <td style="text-align: right;">2.790,97</td> <td style="text-align: right;">668.499,76</td> <td style="text-align: center;">1,02</td> </tr> <tr> <td style="text-align: right;">1.336.999,51</td> <td style="text-align: right;">9.609,67</td> <td style="text-align: right;">1.336.999,50</td> <td style="text-align: center;">1,48</td> </tr> <tr> <td style="text-align: right;">2.673.999,01</td> <td style="text-align: right;">29.397,26</td> <td style="text-align: right;">2.673.999,02</td> <td style="text-align: center;">1,97</td> </tr> <tr> <td style="text-align: right;">5.347.998,03</td> <td style="text-align: right;">82.075,05</td> <td style="text-align: right;">5.347.998,03</td> <td style="text-align: center;">2,48</td> </tr> <tr> <td style="text-align: right;">10.695.996,06</td> <td style="text-align: right;">214.705,40</td> <td style="text-align: center;">En adelante</td> <td style="text-align: center;">3,00</td> </tr> </tbody> </table> </li> <li>❖ Bonificación de los patrimonios especialmente protegidos de contribuyentes con discapacidad.</li> </ul>	Base liquidable (Hasta euros)	Cuota íntegra (euros)	Resto base liquidable (Hasta euros)	Tipo aplicable (%)	0	0	167.129,45	0,22	167.129,45	367,68	167.123,43	0,33	334.252,88	919,19	334.246,87	0,56	668.499,75	2.790,97	668.499,76	1,02	1.336.999,51	9.609,67	1.336.999,50	1,48	2.673.999,01	29.397,26	2.673.999,02	1,97	5.347.998,03	82.075,05	5.347.998,03	2,48	10.695.996,06	214.705,40	En adelante	3,00	99%	
Base liquidable (Hasta euros)	Cuota íntegra (euros)	Resto base liquidable (Hasta euros)	Tipo aplicable (%)																																			
0	0	167.129,45	0,22																																			
167.129,45	367,68	167.123,43	0,33																																			
334.252,88	919,19	334.246,87	0,56																																			
668.499,75	2.790,97	668.499,76	1,02																																			
1.336.999,51	9.609,67	1.336.999,50	1,48																																			
2.673.999,01	29.397,26	2.673.999,02	1,97																																			
5.347.998,03	82.075,05	5.347.998,03	2,48																																			
10.695.996,06	214.705,40	En adelante	3,00																																			
<b>TRIBUTOS SOBRE EL JUEGO</b>																																						
<b>TASA FISCAL SOBRE LOS JUEGOS DE SUERTE, ENVITE O AZAR</b>																																						
<ul style="list-style-type: none"> <li>❖ Tipo tributario general.</li> <li>❖ Tarifa aplicable a casinos.</li> <li>❖ Cuotas fijas aplicables a máquinas recreativas.</li> <li>❖ Devengo, Gestión y recaudación de la tasa en los supuestos de máquinas recreativas, con premio y de azar. Liquidación y pago de la Tasa sobre los Juegos de Suerte, Envite o Azar.</li> </ul>	20%	Tipos de Escala (%) 22 - 38 - 49 - 60 15 - 30 - 40 - 50 <sup>55</sup>  Tipo "B": 3.700 € Tipo "C": 5.400 €																																				
<b>IMPUESTO SOBRE HIDROCARBUROS</b>																																						
<ul style="list-style-type: none"> <li>❖ Tipos de gravamen autonómicos:                             <ul style="list-style-type: none"> <li>• Gasolinas.</li> <li>• Gasóleos uso general.</li> <li>• Gasóleo usos especiales y de calefacción.</li> <li>• Fuelóleo.</li> <li>• Queroseno de uso general.</li> </ul> </li> <li>❖ Tipo autonómico de devolución del impuesto.</li> </ul>		48 €/1.000 litros 40 €/1.000 litros 6 €/1.000 litros 2 €/ tonelada 48 €/1.000 litros																																				
<b>IMPUESTO ESPECIAL SOBRE DETERMINADOS MEDIOS DE TRANSPORTE</b>																																						
<ul style="list-style-type: none"> <li>❖ Epígrafes 4.º y 9.º (art. 70.1 Ley 38/1992).<sup>56</sup></li> </ul>	16%																																					
<b>OTROS ASPECTOS</b>																																						
<ul style="list-style-type: none"> <li>❖ Presentación telemática de declaraciones y de escrituras.</li> <li>❖ Obligaciones formales de Notarios.</li> <li>❖ Presentación telemática.</li> <li>❖ Obligación para notarios de remitir telemáticamente declaración con elementos básicos y copia electrónica de la escritura.</li> <li>❖ Obligación para registradores de información sobre documentos liquidados en otra Comunidad Autónoma.</li> <li>❖ Obligación para entidades que realicen subasta de bienes muebles (ITP).</li> </ul>																																						

<sup>55</sup> Condicionado a mantenimiento de empleo en 2013 en comparación a los 10 primeros meses de 2012.

<sup>56</sup> Tipo estatal subsidiario: 14,75% (Canarias 13,75%)

**NORMATIVA**

- ❖ Ley 3/2012, de 28 de diciembre, del Principado de Asturias, de Presupuestos Generales para 2013.
  - **Publicación:** (BOPA de 29 de diciembre de 2012).
  - **Enlace:** <https://sede.asturias.es/bopa/2012/12/29/2012-23841.pdf>
- ❖ Ley 4/2012, de 28 de diciembre, del Principado de Asturias, de medidas urgentes en materia de personal, tributaria y presupuestaria.
  - **Publicación:** (BOPA de 29 de diciembre de 2012).
  - **Enlace:** <https://sede.asturias.es/bopa/2012/12/29/2012-23843.pdf>

## BALEARES

MEDIDAS	IMPORTE	OBSV.
<b>IRPF<sup>57</sup></b>		
<b>DEDUCCIONES</b>		
❖ Por adopción nacional o internacional de hijos que tengan derecho a la aplicación del mínimo por descendiente.	600 €	
❖ Por contribuyente de edad igual o superior a 65 años.	50 €	(L) <sup>58</sup>
❖ Por cada miembro de la unidad familiar que tenga la consideración de minusválido.	80 € ó 150 €	(L)
❖ Por adquisición o rehabilitación de vivienda habitual por jóvenes menores de 36 años.	6,5% <sup>59</sup>	(L) <sup>60</sup>
❖ Por arrendamiento de vivienda habitual por < 36 años, discapacitados en grado ≥ 65%, o por familias numerosas.	15% <sup>61</sup>	(L) <sup>62</sup>
❖ Por gastos de conservación y mejora en áreas de suelo rústico protegido y espacios naturales.	50%	(L)
❖ Por gastos de adquisición de determinados libros de texto.	100% <sup>63</sup>	(L) <sup>64</sup>
❖ Tramo autonómico de la deducción por inversión en vivienda habitual en el territorio de la CA:		
• Con carácter general.	7,50%	
• Obras de adecuación por personas con discapacidad.	10%	
❖ Deducción autonómica por las cuotas satisfechas en concepto de Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, en la modalidad de transmisiones patrimoniales onerosas, por razón de la adquisición de la vivienda habitual por parte de determinados colectivos (menores de 36 años, discapacitados - minusválida ≥ 65% - o familias numerosas).	50%	(L)
❖ Deducción autonómica por las cuotas satisfechas en concepto de Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, en la modalidad de actos jurídicos documentados, por razón de la adquisición de la vivienda habitual por parte de determinados colectivos (menores de 36 años, discapacitados (minusválida ≥ 65%).	50%	(L)
❖ Deducción autonómica por las cuotas satisfechas en concepto de Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados (en las dos modalidades) por razón de la adquisición de la vivienda habitual, calificada por la Administración como protegida, por parte de determinados colectivos (menores de 36 años, discapacitados (minusválida ≥ 65%).	75%	(L)
❖ Deducción autonómica para el fomento del autoempleo.	600 € <sup>65</sup>	(L) <sup>66</sup>
❖ Deducción en concepto de inversión en la adquisición de acciones o particiones sociales de nuevas entidades o de reciente creación.	20%	(L) <sup>67</sup>
❖ Deducción en concepto de gastos en primas de seguros individuales de salud para familias numerosas, mayores de 65 años o con grado minusválida igual/superior al 65%. <sup>68</sup>	15%	(L) <sup>69</sup>

<sup>57</sup> Medidas fiscales reproducidas en la Ley 3/2012.

<sup>58</sup> Siempre que la suma de la base imponible general y del ahorro, menos mínimos del contribuyente y descendientes no supere 12.500€ (declaración individual) y 25.000€ (declaración conjunta).

<sup>59</sup> La base máxima de la deducción será la resultante de minorar 11.000 euros en la base de la deducción estatal por adquisición de vivienda aplicada.

<sup>60</sup> Se exige que la cantidad resultante de la suma de su base imponible general y de su base imponible del ahorro, menos el mínimo del contribuyente y el mínimo por descendientes, no exceda los 18.000 euros en tributación individual o los 30.000 euros en tributación conjunta.

<sup>61</sup> Máximo de 300 €.

<sup>62</sup> Que la cantidad resultante de la suma de su base imponible general y de su base imponible del ahorro, menos el mínimo del contribuyente y el mínimo por descendientes, no supere el importe de 18.000 euros, en el caso de tributación individual, y de 30.000 euros en el caso de tributación conjunta. Para el caso de familias numerosas los límites cuantitativos serán de 24.000€ en tributación individual y 36.000€ para el caso de tributación conjunta.

<sup>63</sup> El límite de dichos gastos está entre 100€ y 50€ (según niveles de renta), en tributación individual y entre 200€ y 75€ en tributación conjunta.

<sup>64</sup> Se exige que la cantidad resultante de la suma de su base imponible general y del ahorro, menos el mínimo del contribuyente y el mínimo por descendientes, no supere el importe de 12.000€ en tributación individual y de 24.000€ en tributación conjunta.

<sup>65</sup> Aplicable en 2012 y en los dos ejercicios posteriores, condicionado al mantenimiento del alta.

<sup>66</sup> Se exige que la cantidad resultante de la suma de su base imponible general y del ahorro, menos el mínimo del contribuyente y el mínimo por descendientes, no supere el importe de 12.000€ en tributación individual y de 24.000€ en tributación conjunta.

<sup>67</sup> Importe máximo de la deducción: 600 €. Aplicable en el ejercicio de la inversión y en los dos siguientes.

<sup>68</sup> Decreto-Ley 4/2012.

<sup>69</sup> Se exige que la cantidad resultante de la suma de su base imponible general y del ahorro, menos el mínimo del contribuyente y el mínimo por descendientes, no supere el importe de 12.000€ en tributación individual y de 25.000€ en tributación conjunta. Familias numerosas, importes elevados a 24.000 y 36.000, respectivamente.

MEDIDAS				IMPORTE	OBSV.
<b>TARIFA</b>					
❖ Escala autonómica aplicable a la BL general (a partir de 2011): Mismos tramos y tipos que la anterior tarifa complementaria.					
Base liquidable (Hasta euros)	Cuota íntegra (euros)	Resto base liquidable (Hasta euros)	Tipo aplicable (%)		
0	0	17.707,20	12,0		
17.707,20	2.124,86	15.300,00	14,0		
33.007,20	4.266,86	20.400,00	18,5		
53.407,20	8.040,86	En adelante	21,5		
<b>IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO</b>					
<b>MÍNIMO EXENTO</b>					
❖ General.				700.000 €	
<b>TIPO DE GRAVAMEN</b>					
❖ Escala de gravamen.				(Deflactación de un 2%) <sup>70</sup>	
<b>BONIFICACIÓN</b>					
❖ Obligación personal <sup>71 72</sup> .				100%	
<b>TRIBUTOS SOBRE EL JUEGO</b>					
<b>TASA FISCAL SOBRE LOS JUEGOS DE SUERTE, ENVITE O AZAR<sup>73</sup></b>					
❖ Base imponible.					
❖ Tipo de gravamen general.				21%	
❖ Tipo aplicable al juego del bingo.				19%	
❖ Tipo aplicable al bingo electrónico.				32%	
❖ Cuotas fijas aplicables a máquinas recreativas.				Tipo B: 3.467 € <sup>74</sup>	
❖ Cuota fija máquinas tipo "D" o grúas.				Tipo C: 4.946 €	
❖ Tarifa aplicable a casinos.				Tipo "D": 150 €	
❖ Tipo para los juegos de promoción del trote.				Tipos Escala	
❖ Devengo, gestión y recaudación.				21-39-49-59'50	
❖ Gestión censal y pago por recibo de la tasa que grava las máquinas tipo B y C.				18%	
❖ Gestión y recaudación.					
❖ Exención autonómica de los juegos de carácter social.					
<b>TASA SOBRE RIFAS, TÓMBOLAS, APUESTAS Y COMBINACIONES ALEATORIAS<sup>75</sup></b>					
❖ Rifas y tómbolas.				15%	
❖ Tómbolas de duración inferior a 15 días, con premio inferior a 3.000 euros.				Entre 200-130-60 €	
❖ Apuestas.				10%	
❖ Tipo para apuestas de carreras de galgos y caballos.				Hípicas y Galgos 3%	
❖ Combinaciones aleatorias.				10%	

<sup>70</sup> Deflacta la escala estatal de aplicación subsidiaria.

<sup>71</sup> Medida recogida también en la Ley 3/2012

<sup>72</sup> Eliminación de la bonificación por una reducción general de 700.000 euros.

<sup>73</sup> Medida recogida también en la Ley 3/2012

<sup>74</sup> Máquinas de tipo B exclusivas de salones de juego: Cuota fija de Máquinas tipo B incrementada en un 10%. Máquinas interconectadas: 5% de incremento.

<sup>75</sup> Medida recogida también en la Ley 3/2012

MEDIDAS	IMPORTE	OBSV.
❖ Participación en juegos mediante servicios de telecomunicación sobretarifados o con tarificación adicional.	12%	
❖ Juegos de promoción del trote.	3%	
❖ Juego mediante concursos desarrollados en medios de comunicación.	20%	
❖ Exenciones para determinadas rifas y tómbolas organizadas por asociaciones, con requisitos.		
❖ Bonificación sobre la cuota por aumento de máquinas y mantenimiento de trabajadores <sup>76</sup> .	50%	
❖ Bonificación sobre la cuota por mantenimiento de máquinas antiguas.	40%	
❖ Bonificación sobre la cuota por mantenimiento del número de máquinas de tipo B en determinados locales.	8,5%	
<b>IMPUESTO SOBRE HIDROCARBUROS<sup>77 78</sup></b>		
❖ Tipos de gravamen autonómicos.		
• Gasolinas	48 €/1.000 litros	
• Gasóleos uso general	48 €/1.000 litros	
• Fuelóleo	2 €/toneladas	
• Queroseno de uso general	48 €/1.000 litros	
<b>IMPUESTO ESPECIAL SOBRE DETERMINADOS MEDIOS DE TRANSPORTE<sup>79</sup></b>		
❖ Epígrafes 4.º (art. 70.1 Ley 38/1992) <sup>80</sup>	16%	

#### OTROS ASPECTOS

- ❖ Lugar y forma de presentación de declaraciones ITP e ISD.
- ❖ Declaración conjunta en el ISD y en ITP y AJD.
- ❖ Obligaciones formales de Notarios.
- ❖ Acuerdos previos de valoración.
- ❖ Obligaciones formales de Registradores de la Propiedad.
- ❖ Cuestiones de competencias, gestión y comprobación de la presentación y pago.
- ❖ Modificación del plazo de presentación y pago telemático en ISD e ITP y AJD.
- ❖ Tasación pericial contradictoria en el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.<sup>81</sup>
- ❖ Escrituras de cancelación hipotecaria exentas: No obligación de presentación ante la Administración Tributaria de la escritura de cancelación.<sup>82</sup>
- ❖ Supresión de la figura del presentador en el ISD.
- ❖ Obligaciones formales del sujeto pasivo en el ISD.
- ❖ Obligaciones formales de empresas de subastas en el ITP.
- ❖ Aplazamiento o fraccionamiento de los pagos de la tasa que grava las máquinas tipos B y C, de acuerdo con la normativa general.
- ❖ Obligaciones formales de los notarios en relación con los tributos sobre el juego.
- ❖ Obligaciones formales de los operadores que presten servicios de comunicaciones electrónicas.

<sup>76</sup> Aumento que ha de mantenerse durante cada uno de los dos ejercicios de 2013 y de 2014.

<sup>77</sup> Decreto-Ley 4/2012

<sup>78</sup> Sustitución del IVMDH por el Impuesto sobre Hidrocarburos.

<sup>79</sup> Decreto-Ley 4/2012

<sup>80</sup> Tipo estatal subsidiario: 14,75% (Canarias 13,75%)

<sup>81</sup> Decreto-Ley 4/2012

<sup>82</sup> Decreto-Ley 4/2012

**NORMATIVA**

- ❖ Ley 15/2012, de 27 de diciembre, de presupuestos generales de la comunidad autónoma de las Illes Balears para el año 2013.
  - **Publicado:** *(BOIB de 29 de diciembre de 2012).*
  - **Enlaces:** <http://www.caib.es/eboibfront/es/2012/8060>
- ❖ Decreto-Ley 4/2012, de 30 de marzo, de Medidas Tributarias para la Reducción del Déficit de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears.
  - **Publicado:** *(BOIB de 31 de marzo de 2012 y corrección de errores por Acuerdo del Consejo de Gobierno, de 20 de abril (BOIB de 21 de abril de 2012)).*
  - **Enlaces:** <http://boib.caib.es/pdf/2011183/mp18.pdf>
- ❖ Ley 3/2012, de abril, de Medidas tributarias urgentes (recoge las medidas ya incluidas en el Decreto-Ley 6/2011).
  - **Publicado:** *(BOIB de 12 de mayo de 2012).*
  - **Enlaces:** <http://boib.caib.es/pdf/2012068/mp41.pdf>

# CANARIAS

MEDIDAS	IMPORTE	OBSV.
<b>IRPF</b>		
<b>DEDUCCIONES</b>		
❖ Por donaciones dinerarias con finalidad ecológica a determinadas instituciones.	10%	(L) <sup>83</sup>
❖ Por donaciones a determinadas instituciones para la rehabilitación o conservación del patrimonio histórico de Canarias.	20%	(L) <sup>84</sup>
❖ Por cantidades destinadas por sus titulares a restauración, rehabilitación o reparación de inmuebles inscritos en el Registro Canario de Bienes de Interés Cultural o afectados por la declaración de Bien de Interés Cultural.	10%	
❖ Por gastos de determinados estudios cursados por descendientes menores de 25 años fuera de la isla de residencia <sup>85</sup> .	1.500 €	(L)
❖ Por traslado de residencia de una isla a otra del archipiélago, por motivos de trabajo.	300 €	(L)
❖ Por cantidades donadas a descendientes < 35 años para la adquisición de su primera vivienda habitual.	1% <sup>86</sup> , 2% <sup>87</sup> ó 3% <sup>88</sup>	
❖ Por nacimiento o adopción de hijos <sup>89</sup> : <ul style="list-style-type: none"> <li>• General.</li> <li>• Minusvalía física, psíquica o sensorial ≥ 65%.</li> </ul>	De 200 a 700 € 400 € (1º y 2º) y 800 € (3º y ss)	
❖ Por contribuyente con discapacidad igual/superior 33%.	300 €	
❖ Por contribuyente mayor de 65 años.	120 €	
❖ Por gastos de guardería de hijos menores de 3 años.	15%	(L) <sup>90</sup>
❖ Por poseer el título de familia numerosa: <ul style="list-style-type: none"> <li>• Categoría general.</li> <li>• Categoría especial.</li> </ul>	200 € (500 €) <sup>91</sup> 400 € (1.000 €) <sup>92</sup>	
❖ Inversión en vivienda habitual <sup>93</sup> : <ul style="list-style-type: none"> <li>• Con carácter general: <ul style="list-style-type: none"> <li>- Renta &lt;12.000€</li> <li>- 12.000€ ≥ Renta &lt;24.107,20€</li> </ul> </li> <li>• Obras de adecuación por personas con discapacidad.</li> </ul>	1,75% 1,55% 0,75%	
❖ Por alquiler de vivienda.	15%	(L) <sup>94</sup>
❖ Deducción por la variación del euribor. <sup>95</sup>	Diferencia Euribor <sup>96</sup>	(L) <sup>97</sup>
❖ Deducción por contribuyentes desempleados <sup>98</sup> .	100 €	(L) <sup>99</sup>

<sup>83</sup> Límite del 10% de la cuota íntegra. El importe máximo no puede superar los 150 euros.

<sup>84</sup> Límite del 10% de la cuota íntegra. El importe máximo no puede superar los 150 euros.

<sup>85</sup> Modificaciones técnicas en Ley 4/2012

<sup>86</sup> Límite de 240€

<sup>87</sup> Si los donatarios presentan grado de minusvalía entre el 33% y 65%, y límite de 480€.

<sup>88</sup> Si los donatarios presentan grado de minusvalía igual o superior al 65%, y con el límite de 720€

<sup>89</sup> Que conviva con el contribuyente.

<sup>90</sup> La cuantía máxima de deducción 400€ por cada niño. El límite de rentas obtenidas por el contribuyente, incluidas las exentas, 60.000€ (72.000€, en el caso de tributación conjunta).

<sup>91</sup> Cuando alguno de los miembros de la familia a los que sea de aplicación el mínimo personal y familiar del impuesto tenga un grado de minusvalía igual o superior al 65%.

<sup>92</sup> Cuando alguno de los cónyuges o descendientes a los que sea de aplicación el mínimo personal y familiar del impuesto tenga un grado de minusvalía física, psíquica o sensorial igual o superior al 65%.

<sup>93</sup> Sin perjuicio de la aplicación del tramo autonómico de la deducción por inversión por vivienda habitual contemplada en la normativa estatal.

<sup>94</sup> Máximo de deducción de 500€, siempre que:

- No se hayan obtenido rentas superiores a 20.000€ (10.000€ más en tributación conjunta), en el período impositivo, incluidas las exentas.
- Las cantidades satisfechas en concepto de alquiler excedan del 10% de las rentas obtenidas en el período impositivo, incluidas las exentas.

<sup>95</sup> Base deducción: cantidades satisfechas por amortización, intereses y demás gastos derivados de la financiación de la primera vivienda habitual, con el límite de 9.015 euros.

<sup>96</sup> Diferencia entre euribor medio anual del período impositivo y el euribor medio anual del período impositivo inmediatamente anterior fijado por el Banco de España, expresada con tres decimales.

<sup>97</sup> Requisitos: Contribuyentes que hayan obtenido rentas inferiores a 30.000 euros o 42.000 euros en caso de tributación conjunta. - Deducción vigente hasta el año 2012.

<sup>98</sup> Modificaciones técnicas en Ley 4/2012

<sup>99</sup> Rendimientos del trabajo entre 11.200 y 22.000 euros. El resto de ingresos inferiores a 1.600 euros.

MEDIDAS				IMPORTE	OBSV.
❖ Deducción por obras de rehabilitación o reforma. <sup>100</sup>				10% <sup>101</sup> 12% <sup>102</sup>	(L) <sup>103</sup>
<b>TARIFA</b>					
❖ Tarifa autonómica:					
Base liquidable (Hasta euros)	Cuota íntegra (euros)	Resto base liquidable (Hasta euros)	Tipo aplicable (%)		
0	0	17.707,20	12,00		
17.707,20	2.124,86	15.300,00	14,00		
33.007,20	4.266,86	20.400,00	18,50		
53.407,20	8.040,86	En adelante	22,58		
<b>IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO</b>					
<b>MÍNIMO EXENTO</b>					
❖ General.				700.000 €	
❖ Exención de los patrimonios especialmente protegidos de los contribuyentes con discapacidad.				100%	
<b>TRIBUTOS SOBRE EL JUEGO</b>					
<b>TASA FISCAL SOBRE LOS JUEGOS DE SUERTE, ENVITE O AZAR</b>					
❖ Cuotas fijas aplicables a máquinas recreativas y plazos de ingreso de las mismas.				Tipo "B": 3.490,75 € Tipo "C": 4.316,45 €	

<b>OTROS ASPECTOS</b>	
❖ Equiparación de las parejas de hecho a cónyuges a efectos del ISD, ITP y AJD e IRPF (Salvo en este último caso respecto de la tributación conjunta del tramo autonómico).	
❖ Obligaciones formales de notarios.	
❖ Suministro de información a efectos tributarios por vía telemática, por los notarios.	
❖ Declaración de los sábados como días inhábiles a ciertos efectos tributarios.	
❖ Plazo de presentación de las autoliquidaciones en ITP y AJD e ISD correspondientes a determinados hechos imposables.	
❖ Presentación y transmisión telemática de escrituras públicas y de documentos electrónicos generados en los procedimientos tributarios.	
❖ Obligaciones formales para los sujetos pasivos al aplicar tipos reducidos en ITP.	
❖ Regulación específica en ISD en materia de Tasación pericial contradictoria y suspensión de las liquidaciones en supuestos especiales.	

<b>NORMATIVA</b>	
❖ Ley 10/2012, de 29 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2013.	
<ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>Publicado:</b> (BOC, de 31 de diciembre de 2012).</li> <li>• <b>Enlace:</b> <a href="http://www.gobcan.es/boc/archivo/2012/254/003.html">http://www.gobcan.es/boc/archivo/2012/254/003.html</a></li> </ul>	
❖ Ley 4/2012, de 25 de junio, de medidas administrativas y fiscales.	
<ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>Publicado:</b> (BOCA de 26 de junio de 2012 y correcciones de errores de 17 de julio y de 31 de julio de 2012).</li> <li>• <b>Enlace:</b> <a href="http://www.gobcan.es/boc/2012/124/001.html">http://www.gobcan.es/boc/2012/124/001.html</a></li> </ul>	
Canarias dispone de un texto refundido en material de tributos cedidos:	
❖ Decreto Legislativo 1/2009, de 21 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes dictadas por la Comunidad Autónoma de Canarias en materia de tributos cedidos.	
<ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>Publicación:</b> (BOC, de 23 de abril de 2009).</li> <li>• <b>Enlace:</b> <a href="http://www.gobcan.es/boc/2009/077/boc-2009-077-001.pdf">http://www.gobcan.es/boc/2009/077/boc-2009-077-001.pdf</a></li> <li>• <b>Enlace (Versión actualizada):</b> <a href="http://noticias.juridicas.com/base_datos/CCAA/ic-dleg1-2009.html">http://noticias.juridicas.com/base_datos/CCAA/ic-dleg1-2009.html</a></li> </ul>	

<sup>100</sup> Vigente a partir de 15 de septiembre de 2011.

<sup>101</sup> Base deducción máxima: General: 5.000 euros. El importe máximo de la deducción para el conjunto de los períodos impositivos: 15.000 euros.

<sup>102</sup> Por razón de discapacidad de contribuyente, cónyuge o pariente hasta tercer grado: Base deducción máxima: General: 7.000 euros. El importe máximo de la deducción para el conjunto de los períodos impositivos: 21.000 euros.

<sup>103</sup> Límite del 10% de la cuota íntegra autonómica.

# CANTABRIA

MEDIDAS				IMPORTE	OBSV.
<b>IRPF</b>					
<b>DEDUCCIONES</b>					
❖ Por arrendamiento de vivienda habitual por discapacitados (grado $\geq 65\%$ ), menores de 35 o mayores de 65 años.				10% <sup>104</sup>	(L)
❖ Por cuidado de familiares (descendientes menores de 3 años, ascendientes mayores de 70 y por cada ascendiente o descendiente discapacitado (grado $\geq 65\%$ ). Convivencia de al menos 183 días año natural. <sup>105</sup>				100 €	(L)
❖ Por obras de mejora en viviendas.				15%	(L) <sup>106</sup>
❖ Por donativos a fundaciones o al Fondo de Cantabria Cooperera.				15% / 12%	(L) <sup>107</sup>
❖ Por acogimiento familiar de menores.				240 € <sup>108</sup>	
❖ Por inversión en la adquisición de acciones y participaciones sociales de nuevas entidades o de reciente creación.				15%	(L) <sup>109</sup>
<b>TARIFA</b>					
Base liquidable (Hasta euros)	Cuota íntegra (euros)	Resto base liquidable (Hasta euros)	Tipo aplicable (%)		
0	0	17.707,20	12,0		
17.707,20	2.124,86	15.300,00	14,0		
33.007,20	4.266,86	20.400,00	18,5		
53.407,20	8.040,86	14.300,00	21,5		
67.707,20	11.115,36	12.300,00	22,0		
80.007,20	13.821,36	19.400,00	22,5		
99.407,20	18.186,36	20.600,00	23,5		
120.007,20	23.027,36	En adelante	24,5		
<b>IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO</b>					
<b>MÍNIMO EXENTO</b>					
❖ General.				700.000 €	
<b>TARIFA</b>					
❖ Escala aplicable a la base liquidable.					
<b>TRIBUTOS SOBRE EL JUEGO</b>					
<b>TASA FISCAL SOBRE LOS JUEGOS DE SUERTE, ENVITE O AZAR</b>					
❖ Tipo tributario general.				25%	
❖ Tipo aplicable al juego del bingo.				56%	
<ul style="list-style-type: none"> <li>• 45%: aplicable sobre BI en el momento de adquisición de los cartones.</li> <li>• 11%: aplicable sobre BI momento repercusión premio.</li> </ul>					
❖ Tarifa aplicable a casinos.				Tipos de Escala (%) 24 -38- 49- 60	

<sup>104</sup> Con el límite de 300€ en tributación individual y 600€ en conjunta

<sup>105</sup> Excepto menores de 3 años. Acogido con rentas brutas anuales no superiores, excluidas las exentas, a 6.000€.

<sup>106</sup> Con el límite de 1.000 euros anuales (Tributación individual) y 1.500 euros (conjunta). Incremento en 500 euros en caso de contribuyente con discapacidad.

<sup>107</sup> Su base se somete a límite conjunto con el previsto por la normativa estatal, cuya suma no podrá exceder del 10% de la base liquidable del contribuyente.

<sup>108</sup> 240€ por menor acogido, con límite máximo de 1.200€.

<sup>109</sup> Con el límite de 1.000 euros anuales.

MEDIDAS	IMPORTE	OBSV.
<ul style="list-style-type: none"> <li>❖ Cuotas fijas aplicables a máquinas recreativas.</li> <li>❖ Devengo y pago aplicables a máquinas recreativas.</li> <li>❖ Base imponible. En caso del bingo, diferencia entre valor facial cartones adquiridos y premios.</li> <li>❖ Reglas especiales para máquinas en situación de baja temporal. Prórroga para 2011.</li> </ul>	Tipo "B": 3.600 € <sup>110</sup> Tipo "C": 5.600 € Tipo "D": 500 €	
<b>TASA SOBRE RIFAS, TÓMBOLAS, APUESTAS Y COMBINACIONES ALEATORIAS</b>		
<ul style="list-style-type: none"> <li>❖ Tipos:                             <ul style="list-style-type: none"> <li>• Apuestas. 10%</li> <li>• Combinaciones Aleatorias. 12%</li> </ul> </li> <li>❖ Bonificaciones (Rifas y tómbolas realizadas sin ánimo de lucro). 90%</li> </ul>		(L) <sup>111</sup>
<b>IMPUESTO SOBRE HIDROCARBUROS<sup>112</sup></b>		
<ul style="list-style-type: none"> <li>❖ Tipos de gravamen autonómicos:                             <ul style="list-style-type: none"> <li>• Gasolinas. 48 €/1.000 litros</li> <li>• Gasóleos uso general. 48 €/1.000 litros</li> <li>• Fuelóleo. 2 €/tonelada</li> <li>• Queroseno de uso general. 48 €/1.000 litros</li> </ul> </li> </ul>		
<b>IMPUESTO ESPECIAL SOBRE DETERMINADOS MEDIOS DE TRANSPORTE</b>		
<ul style="list-style-type: none"> <li>❖ Epígrafe 3.º (artículo 70.1 Ley 38/1992)<sup>113</sup> 11%</li> <li>❖ Epígrafes 4.º y 9.º (art. 70.1 Ley 38/1992).<sup>114</sup> 16%</li> <li>❖ Epígrafe 5.º (art. 70.1 Ley 38/1992).<sup>115</sup> 13%</li> </ul>		
<b>OTROS ASPECTOS</b>		
<ul style="list-style-type: none"> <li>❖ Se equiparan a los cónyuges los miembros de las parejas de hecho a efectos de la aplicación de las reducciones en adquisiciones mortis causa.</li> <li>❖ Se equiparan a los cónyuges las parejas de hecho a efectos de la aplicación de los tipos impositivos reducidos en el ITP y AJD.</li> <li>❖ Suministro de información por terceros: obligaciones formales de Notarios.</li> <li>❖ Presetación telemática de declaraciones o declaraciones-liquidaciones.</li> <li>❖ Obligación para Notarios de remitir declaración informativa y copia electrónica de los documentos otorgados.</li> <li>❖ Obligación para Registradores de información sobre documentos liquidados en otra Comunidad Autónoma.</li> <li>❖ Acuerdos de valoración previa vinculante.</li> <li>❖ Regulación de la actuación de los peritos terceros que intervengan en el procedimiento de Tasación Pericial Contradictoria.</li> </ul>		

<sup>110</sup> Durante 2010, los sujetos pasivos podrán mantener un máximo de un 8% de las máquinas autorizadas en baja temporal, con requisitos (mantenimiento de empleo). En este caso, la cuota se reducirá en un 80%.

<sup>111</sup> Hasta los primeros 100.000 €.

<sup>112</sup> Sustitución del IVMDH por el Impuesto especial sobre Hidrocarburos por Ley 10/2012.

<sup>113</sup> Tipo estatal subsidiario: 9,75% (Canarias 8,75%)

<sup>114</sup> Tipo estatal subsidiario: 14,75% (Canarias 13,75%)

<sup>115</sup> Tipo estatal subsidiario: 12% (Canarias 11%)

**NORMATIVA**

- ❖ Ley de Cantabria 10/2012, de 26 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas.
  - **Publicado:** (BOC de 29 de diciembre de 2012).
  - **Enlace:** <http://boc.cantabria.es/boces/verAnuncioPartesAction.do?idAnuBlob=240297&xorden=1>
- ❖ Ley 1/2012, de 12 de enero, de la Comunidad Autónoma de Cantabria, por la que se modifica el texto refundido de la Ley de Medidas Fiscales en materia de tributos cedidos por el Estado, aprobado por Decreto Legislativo 62/08, de 19 de junio.
  - **Publicado:** (BOC de 24 de enero de 2012).
  - **Enlace:** <http://boc.cantabria.es/boces/verAnuncioAction.do?idAnuBlob=219906>
- ❖ Ley 2/2012, de 30 de mayo, de Medidas Administrativas, Económicas y Financieras para la ejecución del Plan de Sostenibilidad de los Servicios Públicos de la Comunidad Autónoma de Cantabria.
  - **Publicado:** (BOC de 1 de junio de 2012 y BOE de 9 de junio).
  - **Enlace:** <http://boc.cantabria.es/boces/verAnuncioAction.do?idAnuBlob=229228>

Nota: En 2008 se aprobó un texto refundido en materia de tributos cedidos.
- ❖ Decreto Legislativo 62/2008, de 19 de junio, de Cantabria, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Medidas Fiscales en materia de Tributos cedidos por el Estado.
  - **Publicado:** (BOC de 2 de julio de 2008).
  - **Enlace:** <http://boc.gobcantabria.es/boc/datos/MES%202008-07/OR%202008-07-02%20128/PDF/9119-9126.pdf>
  - **Enlace (Versión actualizada):** [http://noticias.juridicas.com/base\\_datos/CCAA/ct-dleg62-2008.html](http://noticias.juridicas.com/base_datos/CCAA/ct-dleg62-2008.html)
- ❖ Ley de Cantabria 5/2011, de 29 de diciembre, de la Comunidad Autónoma de Cantabria, de Medidas Fiscales y Administrativas.
  - **Publicado:** (BOC de 31 de diciembre de 2011 y BOE de 14 de enero de 2012).
  - **Enlace:** <http://boc.cantabria.es/boces/verAnuncioAction.do?idAnuBlob=219194>

## CASTILLA Y LEÓN

MEDIDAS	IMPORTE	OBSV.
<b>IRPF</b>		
<b>DEDUCCIONES</b>		
<ul style="list-style-type: none"> <li>❖ Por familia numerosa:                             <ul style="list-style-type: none"> <li>• General.</li> <li>• Discapacidad <math>\geq</math> 65% (algún miembro).</li> <li>• Por cada descendiente a partir del cuarto, inclusive.</li> </ul> </li> </ul>	246 € 492 € Incremento de 110 € /410 € <sup>116</sup>	
<ul style="list-style-type: none"> <li>❖ Por nacimiento o adopción de hijos:<sup>117</sup></li> </ul>		
<ul style="list-style-type: none"> <li>❖ Si BI – Mínimo personal y familiar <math>\leq</math> 18.900€ (individual) o 31.500€ (conjunta).</li> </ul>	710 € (1º hijo) 1.475 € (2º hijo) 2.351 € (3º y ss. Hijos)	
<ul style="list-style-type: none"> <li>❖ Si BI – Mínimo personal y familiar <math>&gt;</math> 18.900€ (individual) o 31.500€ (conjunta).</li> </ul>	410 € (1º hijo) 875 € (2º hijo) 1.449 € (3º y ss. Hijos)	
<ul style="list-style-type: none"> <li>❖ Por partos múltiples o adopciones simultáneas:<sup>118</sup> <ul style="list-style-type: none"> <li>• 2 hijos.</li> <li>• 3 o más hijos.</li> </ul> </li> </ul>	½ importe deducción por nacimiento  Importe deducción por nacimiento	
<ul style="list-style-type: none"> <li>❖ Por gastos de adopción:                             <ul style="list-style-type: none"> <li>• General.</li> <li>• Internacional.</li> </ul> </li> </ul>	784 € 3.625 € / 2.125 € <sup>-119</sup>	
<ul style="list-style-type: none"> <li>❖ Por cuidado de hijos menores de 4 años:                             <ul style="list-style-type: none"> <li>• Gastos por empleada de hogar.</li> <li>• Gastos de Escuelas, Centros y Guarderías infantiles.</li> </ul> </li> </ul>	30% <sup>120</sup> 100% <sup>122</sup>	(L) <sup>121</sup>
<ul style="list-style-type: none"> <li>❖ Por cuotas a la Seguridad Social de empleados del hogar.</li> </ul>	15% <sup>123</sup>	(L) <sup>124</sup>
<ul style="list-style-type: none"> <li>❖ Por disfrute de periodos de suspensión de contrato de trabajo por paternidad.</li> </ul>	750 € <sup>125</sup>	(L) <sup>126</sup>
<ul style="list-style-type: none"> <li>❖ Por contribuyentes residentes afectados por minusvalía:                             <ul style="list-style-type: none"> <li>• 65 años o + y Grado minusv. <math>\geq</math> 33%.</li> <li>• 65 años o + y Grado minusv. <math>\geq</math> 65%.</li> <li>• Menores de 65 años no usuarios de residencias públicas o concertadas y Grado minusv. <math>\geq</math> 65%.</li> </ul> </li> </ul>	300 € 656 € 300 €	(L) <sup>127</sup>

<sup>116</sup> Si la BI total, menos mínimo personal y familiar, no supera 18.900€ (tributación individual) o 31.500€ (tributación conjunta).

<sup>117</sup> Los importes se duplican en caso de nacido o adoptado con grado minusvalía  $\geq$  33%. Las cuantías se incrementan a su vez un 35% para contribuyentes residentes en municipios de menos de 5.000 habitantes.

<sup>118</sup> Durante los dos años siguientes a nacimiento/adopción: 901 € si la base imponible total menos mínimo personal y familiar, no supera la cuantía de 18.900 € (tributación individual) o 31.500 € (tributación conjunta), o 450 €. Igual deducción en caso de nacimientos o adopciones independientes producidos en un periodo de 12 meses.

<sup>119</sup> En función de base imponible total menos mínimo personal y familiar.

<sup>120</sup> Límite máximo de la deducción: 322 €

<sup>121</sup> Base imponible total, menos el mínimo personal y familiar, no supere la cuantía de 22.000 euros en tributación individual y 35.000 euros en el caso de tributación conjunta.

<sup>122</sup> Límite máximo de la deducción: 1.320 €

<sup>123</sup> Cuotas seguridad social R.E. Empleados de Hogar.

<sup>124</sup> Límite máximo de deducción: 300 €

<sup>125</sup> 75 € por semana completa (Cuando el permiso no coincida con el máximo legal).

<sup>126</sup> Si la BI total, menos mínimo personal y familiar, no supera 18.900€ (tributación individual) o 31.500€ (tributación conjunta).

<sup>127</sup> Si la BI total, menos mínimo personal y familiar, no supera 18.900€ (tributación individual) o 31.500€ (tributación conjunta).

MEDIDAS	IMPORTE	OBSV.																				
❖ Para el fomento de autoempleo de jóvenes menores de 36 años y de mujeres.	1.020 € o 2.040 € <sup>128</sup>																					
❖ Por inversión en primera vivienda habitual en núcleos rurales por menores de 36 años. <sup>129</sup>	5%	(L)																				
❖ Por alquiler de vivienda habitual por menores de 36 años.	15% <sup>130</sup> ó 20% <sup>131</sup>	(L)																				
❖ Por inversión en instalaciones medioambientales y de adaptación a discapacitados.	10%	(L) <sup>132</sup>																				
❖ Por cantidades donadas a determinadas instituciones para la rehabilitación o conservación del Patrimonio Histórico Artístico de Castilla y León.	15%	(L)																				
❖ Por cantidades donadas a determinadas instituciones para la recuperación, conservación o mejora de espacios naturales y lugares integrados en la Red Natura 2000 ubicados en Castilla y León.	15%	(L)																				
❖ Por cantidades donadas a Fundaciones culturales, asistenciales o ecológicas.	15%	(L)																				
❖ Por cantidades invertidas por sus titulares en recuperación del Patrimonio Histórico Artístico y Natural de Castilla y León.	15%	(L)																				
❖ Por cantidades destinadas por sus titulares en bienes naturales ubicados en espacios naturales y lugares integrados en la Red Natura 2000.	15%	(L)																				
<b>DEDUCCIONES TRANSITORIAS (VIGENCIA 2011 Y 2012)</b>																						
❖ Por inversión en obras de adecuación a la inspección técnica de construcciones.	15%	(L) <sup>133</sup>																				
❖ Por inversión en obras de reparación y mejora en vivienda habitual.	15%	(L) <sup>134</sup>																				
<b>DEDUCCION TRANSITORIA (VIGENCIA EXCLUSIVA EN 2012)</b>																						
❖ Para el fomento del autoempleo de los autónomos que han abandonado su actividad por causa de la crisis económica	1.020 €– 2.040 € <sup>135</sup>																					
<b>DEDUCCION TRANSITORIA (VIGENCIA 5 A PARTIR DE 2012)</b>																						
❖ Por adquisición de vivienda de nueva construcción para residencia habitual (primera vivienda)	7,5%	(L) <sup>136</sup>																				
<b>REGLAS DE APLICACIÓN</b>																						
❖ En caso de insuficiencia de cuota íntegra autonómica, posibilidad de trasladar el importe no deducido a los tres periodos impositivos siguientes (Deducción familia numerosa, nacimiento y adopción, partos múltiples, gastos de adopción, por cuidado de hijos menores y por disfrute de periodos de suspensión de contrato de trabajo por paternidad.																						
❖ En su caso, abono de estas deducciones no aplicadas en ese plazo.																						
<b>TARIFA</b>																						
❖ Escala autonómica aplicable a la BL general:																						
<table border="1"> <thead> <tr> <th>Base liquidable (Hasta euros)</th> <th>Cuota íntegra (euros)</th> <th>Resto base liquidable (Hasta euros)</th> <th>Tipo aplicable (%)</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>0</td> <td>0</td> <td>17.707,20</td> <td>12,0</td> </tr> <tr> <td>17.707,20</td> <td>2.124,86</td> <td>15.300,00</td> <td>14,0</td> </tr> <tr> <td>33.007,20</td> <td>4.266,86</td> <td>20.400,00</td> <td>18,5</td> </tr> <tr> <td>53.407,20</td> <td>8.040,86</td> <td>En adelante</td> <td>21,5</td> </tr> </tbody> </table>	Base liquidable (Hasta euros)	Cuota íntegra (euros)	Resto base liquidable (Hasta euros)	Tipo aplicable (%)	0	0	17.707,20	12,0	17.707,20	2.124,86	15.300,00	14,0	33.007,20	4.266,86	20.400,00	18,5	53.407,20	8.040,86	En adelante	21,5		
Base liquidable (Hasta euros)	Cuota íntegra (euros)	Resto base liquidable (Hasta euros)	Tipo aplicable (%)																			
0	0	17.707,20	12,0																			
17.707,20	2.124,86	15.300,00	14,0																			
33.007,20	4.266,86	20.400,00	18,5																			
53.407,20	8.040,86	En adelante	21,5																			

<sup>128</sup> Cuando el contribuyente tenga el domicilio fiscal en determinados municipios de carácter rural. En caso de insuficiencia de cuota íntegra autonómica, aplicable importe no deducido en los 3 periodos impositivos siguientes.

<sup>129</sup> Se exige que la vivienda sea de nueva construcción o rehabilitación calificada como actuación protegible.

<sup>130</sup> Límite de 459€.

<sup>131</sup> Si la vivienda se encuentra en determinados municipios. Límite 612€

<sup>132</sup> Límite base máxima deducción: 10.000 €.

<sup>133</sup> Límite base máxima deducción: 10.000 €.

<sup>134</sup> Límite base máxima deducción: 10.000 €.

<sup>135</sup> Cuando el contribuyente tenga el domicilio fiscal en determinados municipios de carácter rural. En caso de insuficiencia de cuota íntegra autonómica, aplicable importe no deducido en los 3 periodos impositivos siguientes.

<sup>136</sup> Límite base máxima deducción: 9.040 €.

MEDIDAS	IMPORTE	OBSV.								
<b>IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO</b>										
❖ Exención para patrimonios especialmente protegidos de discapacitados.										
<b>TRIBUTOS SOBRE EL JUEGO</b>										
<b>TASA FISCAL SOBRE LOS JUEGOS DE SUERTE, ENVITE O AZAR</b>										
❖ Tipo tributario general.	35%									
❖ Tipo bingo no electrónico: <sup>137</sup>										
<table border="1" style="width: 100%;"> <thead> <tr> <th>Suma acumulada de los valores faciales de los cartones adquiridos</th> <th>Tipo aplicable</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>De 0 a 5.000.000,00 €</td> <td>50%</td> </tr> <tr> <td>De 5.000.001,00 € a 15.000.000,00 €</td> <td>52,50%</td> </tr> <tr> <td>Más de 15.000.001,00 €</td> <td>55%</td> </tr> </tbody> </table>	Suma acumulada de los valores faciales de los cartones adquiridos	Tipo aplicable	De 0 a 5.000.000,00 €	50%	De 5.000.001,00 € a 15.000.000,00 €	52,50%	Más de 15.000.001,00 €	55%		
Suma acumulada de los valores faciales de los cartones adquiridos	Tipo aplicable									
De 0 a 5.000.000,00 €	50%									
De 5.000.001,00 € a 15.000.000,00 €	52,50%									
Más de 15.000.001,00 €	55%									
❖ Tipo bingo electrónico.	25%									
❖ Tipo juegos que se desarrollen de forma remota.	10%									
❖ Cuotas fijas aplicables a máquinas recreativas “B” y “C” <sup>138</sup> .	Tipo “B”: 3.600 € Tipo “C”: 5.265 €									
❖ Cuotas fijas aplicables a máquinas recreativas “D”, “E” y otras.	Tipo “D”: 600 € Tipo “E”: 3.600 €									
❖ Tarifa aplicable a casinos. (Modificación de tramos)	Tipos de Escala (%) 20 -35- 45- 55 17-30-39-48 <sup>140</sup>									
❖ Devengo, gestión, recaudación y exenciones. <sup>139</sup>										
❖ Deducción por baja temporal fiscal de máquinas de juego de tipo “B” y “C”.	900 €									
❖ Base imponible. <sup>141</sup>										
❖ Disposiciones Transitorias <sup>142</sup>										
- Cuota reducida para máquinas tipo “B” instaladas en establecimientos en los que no haya habido máquinas en los dos últimos años.										
- Cuotas reducidas par máquinas tipo “B” instaladas en salones de juego										
- Cuota reducida par máquinas tipo “C” instaladas en casinos.										
<b>TASA SOBRE RIFAS, TÓMBOLAS, APUESTAS Y COMBINACIONES ALEATORIAS</b>										
❖ Base imponible.										
❖ Tipos tributarios:										
• Rifas y tómbolas:	15%									
- General:	5%									
- Utilidad pública o benéfica:	15% ó cuantía variable por c/día según tamaño población									
- Otras:										
• Apuestas:										
- Que no sean de contrapartida o cruzadas	10%									
- Que sean de contrapartida o cruzadas	12%									

<sup>137</sup> Tipo impositivo reducido en caso de incremento de plantilla respecto de 2010: 43,50% en 2011 y 35% en 2012. También aplicable a las que salas que se abran en dichos ejercicios sin cierre de actividad en el mismo. Tipos según año de apertura de de sala.

<sup>138</sup> Cuota reducida por baja temporal fiscal de máquinas de juego de tipo B y C, con mantenimiento de empleo. Si la baja de máquinas no es superior al 10%: 2.700 y 3.950 €, respectivamente. Sin reducción de máquinas: 1.200 y 1.755€. [Extensión a 2013.](#)

<sup>139</sup> La mayoría de los aspectos seguían rigiéndose por diversas normas estatales, algunas anteriores a la Constitución. Con objeto de producir seguridad jurídica se recoge una regulación completa de esta materia.

<sup>140</sup> No reducción de plantilla. [Extensión a 2013.](#)

<sup>141</sup> En el juego del bingo la base imponible será el importe del valor facial de los cartones adquiridos descontada la cantidad destinada a premios.

<sup>142</sup> [Extensión a 2013.](#)

MEDIDAS	IMPORTE	OBSV.
<ul style="list-style-type: none"> <li>Combinaciones aleatorias:</li> </ul>	10%	
<ul style="list-style-type: none"> <li>Exenciones:                             <ul style="list-style-type: none"> <li>Supuestos estatales.</li> <li>Rifas y tómbolas por entidades sin fin lucrativo.</li> </ul> </li> <li>Devengo y pago.</li> </ul>		(L) <sup>143</sup>
<b>IMPUESTO SOBRE HIDROCARBUROS</b>		
<ul style="list-style-type: none"> <li>Tipos de gravamen autonómicos:                             <ul style="list-style-type: none"> <li>Gasolinas.</li> <li>Gasóleos uso general.</li> <li>Fuelóleo.</li> <li>Queroseno de uso general.</li> </ul> </li> </ul>	48 €/1.000 litros 48 €/1.000 litros 2 €/tonelada 48 €/1.000 litros	

#### OTROS ASPECTOS

- ❖ Obligaciones formales de Notarios.
- ❖ Presentación telemática de declaraciones.
- ❖ Tasación pericial contradictoria.
- ❖ Obligaciones formales del sujeto pasivo en el ISD.
- ❖ Acuerdos de valoración previa vinculantes.
- ❖ Información sobre valores.
- ❖ Declaración anual informativa en el IVMDH.
- ❖ Obligación para Notarios de suministro de información por vía telemática de un documento informativo con los elementos básicos de las escrituras por ellos autorizadas.
- ❖ Suministro de información por los Registradores de la propiedad y mercantiles.
- ❖ Obligación para entidades que realicen subastas de bienes muebles de presentar declaración semestral sobre las transmisiones en las que hayan intervenido.
- ❖ Requisitos para la acreditación de la presentación y el pago del ISD e ITPyAJD.

#### NORMATIVA

- ❖ Ley 9/2012, de 21 de diciembre, de Medidas Tributarias y Administrativas.
  - **Publicado:** (BOCyL de 28 de diciembre de 2012).
  - **Enlace:** <http://bocyl.jcyl.es/boletines/2012/12/28/pdf/BOCYL-D-28122012-1.pdf>
- ❖ Ley 1/2012, de 28 de febrero, de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, de Medidas Tributarias, Administrativas y Financieras.
  - **Publicado:** (BOCyL de 29 de febrero de 2012).
  - **Enlace:** <http://bocyl.jcyl.es/boletines/2012/02/29/pdf/BOCYL-D-29022012-1.pdf>
- ❖ Ley 4/2012, de 16 de julio, de Medidas Financieras y Administrativas
  - **Publicado:** (BOCyL de 17 de julio de 2012).
  - **Enlace:** <http://bocyl.jcyl.es/boletines/2012/07/17/pdf/BOCYL-D-17072012-2.pdf>
- ❖ **Nota:** Castilla y León aprobó el **Decreto Legislativo 1/2008**, de 25 de septiembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales de la Comunidad de Castilla y León en materia de Tributos cedidos por el Estado.
  - **Publicado:** (BOCyL 1 de octubre de 2008 y corrección de errores de 6 de octubre).
  - **Enlace:** <http://bocyl.jcyl.es/>
  - **Enlace (Versión actualizada):** [http://noticias.juridicas.com/base\\_datos/CCAA/cl-dleg1-2008.html](http://noticias.juridicas.com/base_datos/CCAA/cl-dleg1-2008.html)

<sup>143</sup> Valor de los premios ofrecidos no exceda de 3.000 euros.

## CASTILLA LA MANCHA

MEDIDAS	IMPORTE	OBSV.																				
<b>IRPF</b>																						
<b>DEDUCCIONES</b>																						
❖ Por nacimiento o adopción de hijos.	100 € (1 hijo) 500 € (2 hijos) 900 € (3 o más hijos)	(L)																				
❖ Por familia numerosa	Gral. (150 €) <sup>144</sup> Especial (300 €) <sup>145</sup>																					
❖ Por contribuyente discapacitado en grado $\geq 65\%$ .	300 €	(L)																				
❖ Por ascendiente / descendiente discapacitado en grado $\geq 65\%$ .	200 €	(L)																				
❖ Por contribuyentes mayores de 75 años.	100 €	(L)																				
❖ Por cuidado de ascendientes mayores de 75 años.	100 €	(L)																				
❖ Por inversión en vivienda habitual financiada mediante préstamo hipotecario.	1%	(L) <sup>146</sup>																				
❖ Para el fomento del autoempleo (menores de 36 años o en caso de mujeres, cualquiera que sea su edad)	500 € <sup>147</sup>																					
❖ Por donaciones con finalidad en I+D+i	15%	(L) <sup>148</sup>																				
<b>TARIFA</b>																						
❖ (Mismas cuantías y tramos que la subsidiaria aprobada por el Estado). Vigente en 2011 y siguientes. <sup>149</sup>																						
	<table border="1"> <thead> <tr> <th>Base liquidable (Hasta euros)</th> <th>Cuota íntegra (euros)</th> <th>Resto base liquidable (Hasta euros)</th> <th>Tipo aplicable (%)</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>0</td> <td>0</td> <td>17.707,20</td> <td>12,0</td> </tr> <tr> <td>17.707,20</td> <td>2.124,86</td> <td>15.300,00</td> <td>14,0</td> </tr> <tr> <td>33.007,20</td> <td>4.266,86</td> <td>20.400,00</td> <td>18,5</td> </tr> <tr> <td>53.407,20</td> <td>8.040,86</td> <td>En adelante</td> <td>21,5</td> </tr> </tbody> </table>	Base liquidable (Hasta euros)	Cuota íntegra (euros)	Resto base liquidable (Hasta euros)	Tipo aplicable (%)	0	0	17.707,20	12,0	17.707,20	2.124,86	15.300,00	14,0	33.007,20	4.266,86	20.400,00	18,5	53.407,20	8.040,86	En adelante	21,5	
Base liquidable (Hasta euros)	Cuota íntegra (euros)	Resto base liquidable (Hasta euros)	Tipo aplicable (%)																			
0	0	17.707,20	12,0																			
17.707,20	2.124,86	15.300,00	14,0																			
33.007,20	4.266,86	20.400,00	18,5																			
53.407,20	8.040,86	En adelante	21,5																			
<b>IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO</b>																						
❖ Aplicación de la normativa estatal (remisión a lo previsto en la Ley 19/1991, de 6 de junio, del Impuesto sobre el Patrimonio, según redacción dada por el Real Decreto-Ley 13/2011, de 16 de septiembre, por el que se reestablece el IP, con carácter temporal.																						
<b>TRIBUTOS SOBRE EL JUEGO</b>																						
<b>TASA FISCAL SOBRE LOS JUEGOS DE SUERTE, ENVITE O AZAR</b>																						
❖ Tipo tributario general.	25%																					
❖ Tipo juego bingo tradicional.	23%																					
❖ Tipo juego bingo electrónico.	30%																					

<sup>144</sup> 300€ en caso de que algún miembro tenga grado de minusvalía igual o superior al 65%.

<sup>145</sup> 900€ en caso de que algún miembro tenga grado de minusvalía igual o superior al 65%.

<sup>146</sup> Mismo límite que en la deducción estatal por inversión en vivienda habitual, con los mismos requisitos, en la normativa vigente a 1 de enero de 2010. La suma de rendimientos y ganancias y pérdidas patrimoniales no debe superar los 50.000 euros. Con efectos desde el día 1 de enero de 2008 hasta 31 de diciembre de 2011.

<sup>147</sup> En caso de insuficiencia en la cuota, podrá aplicarse en los 3 periodos impositivos siguientes, siempre condicionado al mantenimiento del alta en el censo de empresarios, profesionales y retenedores.

<sup>148</sup> 10% de la cuota íntegra autonómica.

<sup>149</sup> Mismas cuantías y tramos que la aplicable para 2010 con carácter subsidiario.

MEDIDAS	IMPORTE	OBSV.
❖ Tarifa aplicable a casinos.	Tipos de Escala (%) 20 -35- 45- 55	
❖ Cuotas fijas para máquinas:	Tipo "B": 3.700 €	
• Máquinas o aparatos 2 jugadores.	7.400 €	
• Máquinas o aparatos 3 o más jugadores.	7.500 € + 2.500 €	
• Máquinas o aparatos en situación administrativa de baja temporal.	1.200 €	
❖ Devengo e ingreso.	Tipo "C": 5.300 €	
❖ Tipo único para casinos de nueva creación o instalación.	10%	
<b>IVMDH<sup>150</sup></b>		
❖ Tipos de gravamen autonómicos: (Vigente hasta 31 de diciembre de 2012)		
• Gasolinas.	48 €/1.000 litros	
• Gasóleos uso general.	48 €/1.000 litros	
• Gasóleo usos especiales y de calefacción.	4 €/1.000 litros	
• Fuelóleo.	2 €/tonelada	
• Queroseno de uso general.	48 €/1.000 litros	

#### OTROS ASPECTOS

- ❖ Plazo de presentación para adquisiciones inter vivos lucrativas (ISD) y onerosas (ITP y AJD).
- ❖ Desarrollo de los medios de comprobación del art. 57.1 LGT (aplicación supletoria).
- ❖ Obligaciones de información para Notarios.
- ❖ Obligación para Registradores de información sobre documentos liquidados en otras Comunidades Autónomas.
- ❖ Obligación para Notarios de envío telemático de documentos y declaración informativa con elementos básicos.
- ❖ Presentación telemática de declaraciones o autoliquidaciones.

#### NORMATIVA

- ❖ Ley 10/2012, de 20 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha para 2013.
  - **Publicado:** (DOCM, de 27 de diciembre de 2012).
  - **Enlace:** [http://docm.jccm.es/portaldocm/descargarArchivo.do?ruta=2012/12/27/pdf/2012\\_17595.pdf&tipo=rutaDocm](http://docm.jccm.es/portaldocm/descargarArchivo.do?ruta=2012/12/27/pdf/2012_17595.pdf&tipo=rutaDocm)
- ❖ Ley 9/2012, de 29 de diciembre, de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, de Tasas y Precios Públicos de Castilla-La Mancha y otras medidas tributarias.
  - **Publicado:** (DOCM, de 1 de diciembre de 2012).
  - **Enlace:** [http://docm.jccm.es/portaldocm/descargarArchivo.do?ruta=2012/12/27/pdf/2012\\_17595.pdf&tipo=rutaDocm](http://docm.jccm.es/portaldocm/descargarArchivo.do?ruta=2012/12/27/pdf/2012_17595.pdf&tipo=rutaDocm)
- ❖ Ley 15/2011, de 15 de diciembre, de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, de Emprendedores, Autónomos y Pymes.
  - **Publicado:** (DOCM, de 26 de diciembre de 2011).
  - **Enlace:** [http://docm.jccm.es/portaldocm/descargarArchivo.do?ruta=2011/12/26/pdf/2011\\_18391.pdf&tipo=rutaDocm](http://docm.jccm.es/portaldocm/descargarArchivo.do?ruta=2011/12/26/pdf/2011_18391.pdf&tipo=rutaDocm)
- ❖ Ley 2/2012, de 19 de abril por la que se modifica la Ley 9/2008, de 4 de diciembre, de Medidas en Materia de Tributos Cedidos y se establecen otras medidas fiscales.
  - **Publicado:** (DOCM de 27 de abril de 2012).
  - **Enlace:** [http://docm.jccm.es/portaldocm/descargarArchivo.do?ruta=2012/04/27/pdf/2012\\_6355.pdf&tipo=rutaDocm](http://docm.jccm.es/portaldocm/descargarArchivo.do?ruta=2012/04/27/pdf/2012_6355.pdf&tipo=rutaDocm)
- ❖ Ley 5/2012, de 12 de julio, de Presupuestos Generales de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha. Sin contenido tributario.
  - **Publicado:** (DOCM de 18 de julio de 2012).
  - **Enlace:** [http://docm.jccm.es/portaldocm/descargarArchivo.do?ruta=2012/07/18/pdf/2012\\_10380.pdf&tipo=rutaDocm](http://docm.jccm.es/portaldocm/descargarArchivo.do?ruta=2012/07/18/pdf/2012_10380.pdf&tipo=rutaDocm)

<sup>150</sup> Sustitución a partir del 1 de enero de 2013 por el Tipo autonómico del Impuesto sobre Hidrocarburos (D.A.17ª Ley 10/2012)

CATALUÑA

MEDIDAS	IMPORTE	OBSV.	
<b>IRPF</b>			
<b>DEDUCCIONES</b>			
❖ Por nacimiento o adopción de hijos.	300 €		
❖ Por donaciones a determinadas entidades:			
• Fundaciones o asociaciones fomento de la lengua catalana.	15%	(L)	
• Centros de investigación adscritos a universidades catalanas que tengan por objeto la investigación científica e innovación tecnológica.	25%	(L) <sup>151</sup>	
• Entidades para la protección del medio ambiente, la conservación del patrimonio natural y la custodia del patrimonio.	15%	(L) <sup>152</sup>	
❖ Por alquiler de vivienda habitual por jóvenes menores de 32 años, por desempleados, por minusválidos, por viudos/as mayores de 65 años y por familias numerosas.	10%	(L) <sup>153</sup>	
❖ Tramo autonómico de la deducción estatal por inversión en vivienda habitual: <sup>154</sup>			
• Con carácter general	7,5%		
• Con carácter especial <sup>155</sup>	9%		
• Supuestos de obras de adecuación de vivienda para personas con discapacidad.	15%		
❖ Por el pago de intereses de préstamos al estudio universitario de tercer ciclo. (También estudios de máster y de doctorado.)	100%		
❖ Por cantidades donadas a descendientes para la adquisición de su primera vivienda habitual.	1%		
❖ Para contribuyentes que queden viudos.	150 ó 300 €		
❖ Deducción por rehabilitación de la vivienda habitual.	1,5%	(L) <sup>156</sup>	
❖ Deducción en concepto de inversión por un “Ángel Inversor”: deducción en la adquisición de acciones o participaciones sociales de nuevas entidades o de reciente creación con domicilio social y fiscal en Cataluña.	30%	(L) <sup>157</sup>	
❖ Deducción por inversión en acciones de entidades que cotizan en el segmento de empresas en expansión del Mercado Alternativo Bursátil.	20%	(L) <sup>158</sup>	
<b>TARIFA</b>			
❖ Escala autonómica aplicable a la BL general (vigente para 2010):			
Base liquidable (Hasta euros)	Cuota íntegra (euros)	Resto base liquidable (Hasta euros)	Tipo aplicable (%)
0	0	17.707,20	12,0
17.707,20	2.124,86	15.300,00	14,0
33.007,20	4.266,86	20.400,00	18,5
53.407,20	8.040,86	En adelante	21,5

<sup>151</sup> Límite 10% de la cuota íntegra autonómica.

<sup>152</sup> Límite 5% de la cuota íntegra autonómica

<sup>153</sup> Base imponible total, menos el mínimo personal y familiar no superior a 20.000 euros anuales. En el caso de tributación conjunta el importe máximo de la deducción es de 600 euros, y el de la base imponible total, menos el mínimo personal y familiar, de la unidad familiar es de 30.000 euros.

<sup>154</sup> Compensación fiscal para contribuyentes que adquirieron su vivienda habitual antes del 20/1/2006 cuando la deducción resulte menos favorable por la supresión de los porcentajes incrementados por la utilización de financiación ajena. (1) Entrada en vigor con publicación Ley 7/2011, desde el 30 de julio de 2011. Antes 6%

<sup>155</sup> Disposición transitoria sexta de la Ley 7/2011, en redacción dada por al Ley 5/2012, para contribuyentes que hayan adquirido su vivienda habitual antes de la entrada en vigor de la Ley 7/2011, o satisfecho cantidades antes de esa fecha. Destinatarios\_

- Tener 32 años o menos en la fecha del devengo del impuesto, con base imponible no superior a 30.000 euros.
- Haber estado en paro al menos 183 días o más durante el ejercicio.
- Tener un grado de discapacidad igual o superior al 65%.
- Formar parte de una unidad familiar que incluya al menos un hijo en la fecha del devengo del impuesto.

<sup>156</sup> La base máxima será la establecida en la Ley del IRPF como base máxima de deducción por inversión en la vivienda habitual.

<sup>157</sup> Importe máximo deducción: 6.000 euros.

<sup>158</sup> Importe máximo deducción: 10.000 euros. En caso de tributación conjunta, 10.000 euros por cada miembro.

MEDIDAS				IMPORTE	OBSV.
❖ Escala autonómica aplicable a la BL general (ejercicios 2011 en adelante):					
Base liquidable (Hasta euros)	Cuota íntegra (euros)	Resto base liquidable (Hasta euros)	Tipo aplicable (%)		
0	0	17.707,20	12,0		
17.707,20	2.124,86	15.300,00	14,0		
33.007,20	4.266,86	20.400,00	18,5		
53.407,20	8.040,86	66.593,00	21,5		
120.000,20	22.358,36	55.000,00	23,5		
175.000,20	35.283,36	En adelante	25,5		
<b>IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO</b>					
❖ Mínimo exento General.				500.000 €	
❖ Bonificación para bienes que forman parte de patrimonios especialmente protegidos de discapacitados.				99%	
❖ Bonificación para propiedades forestales				95%	
❖ Escala de gravamen					
<b>TRIBUTOS SOBRE EL JUEGO</b>					
<b>TASA FISCAL SOBRE LOS JUEGOS DE SUERTE, ENVITE O AZAR</b>					
❖ Cuotas fijas aplicables a máquinas recreativas.				Tipo "B": 3.656 € Tipo "C": 5.264 €	
❖ Tipo general.				25%	
❖ Modalidades del bingo:					
• Bingo Plus.				15%	
• Bingo Americano.				15%	
• Bingo electrónico.				30%	
❖ Tipo aplicable a juegos por internet/medios telemáticos.				10%	
❖ Tarifa de casinos.				Tipos de Escala (%) 20 -35- 45- 55	
❖ Devengo y recaudación.					
❖ Base imponible.					
<b>TASA SOBRE RIFAS, TÓMBOLAS, APUESTAS Y COMBINACIONES ALEATORIAS</b>					
❖ Tipo general para las apuestas.				13%	
❖ Tipo específico para apuestas deportivas, de competición o hípicas.				10%	
❖ Base imponible:					
• Apuestas: Importe total de los billetes o resguardos.					
• Apuestas hípicas/acontecimientos deportivos: Diferencia entre cantidades apostadas y premios.					
<b>IVMDH</b>					
❖ Tipos de gravamen autonómicos:					
• Gasolinas.				48 €/1.000 litros	
• Gasóleos uso general.				48 €/1.000 litros	
• Gasóleo usos especiales y de calefacción.				6 €/1.000 litros	
• Fuelóleo.				1 €/tonelada	
• Queroseno de uso general.				24 €/1.000 litros	

### OTROS ASPECTOS

- ❖ Obligación suministro de información para entidades gestoras de la Seguridad Social sobre personas desempleadas, efectos de aplicación deducciones en el IRPF.
- ❖ Obligaciones formales del sujeto pasivo en el ISD (certificado bancario).
- ❖ Obligaciones formales de suministro de información por empresas de subastas, notarios y establecimientos de venta al público de hidrocarburos.
- ❖ Presentación telemática de declaraciones, escrituras,...
- ❖ Acuerdos de valoración previa vinculantes.
- ❖ Prescripción de documentos otorgados en el extranjero.
- ❖ Obligación para Notarios envío telemático de documentos y declaración informativa con elementos básicos.
- ❖ Obligación de información por parte de los Registradores de la Propiedad y Mercantiles sobre documentos presentados en otras comunidades autónomas relativos al ISD e ITP-AJD.
- ❖ Aplazamiento excepcional del ISD en el caso de adquisiciones “mortis<sup>159</sup>”.
- ❖ Obligaciones formales en el ITP y AJD, modalidad “Operaciones Societarias<sup>160</sup>”.
- ❖ Régimen de opción de las reducciones personales y adicionales en ISD.
- ❖ Devolución del Impuesto sobre Ventas Minoristas de Determinados Hidrocarburos soportado por agricultores y ganaderos (01/01/2009 – 31/12/2009).

### NORMATIVA

- ❖ Decreto-Ley 7/2012, de 27 de diciembre, de la Comunidad Autónoma de Cataluña, de medidas urgentes en materia fiscal que afectan al impuesto sobre el patrimonio.
  - **Publicación:** (DOGC de 28 de diciembre de 2012).
  - **Enlace:** <http://portaldogc.gencat.cat/utillsEADOP/PDF/6282/1276743.pdf>
- ❖ Ley 3/2011, de 8 de junio, de modificación de la Ley 19/2010, de 7 de junio, de regulación del impuesto sobre sucesiones y donaciones.
  - **Publicación:** (DOGC de 15 de junio de 2011 y BOE de 25 de junio de 2011).
  - **Enlace:** <http://www.boe.es/boe/dias/2011/06/25/pdfs/BOE-A-2011-10974.pdf>
- ❖ Ley 7/2011, de 27 de julio, de Medidas Fiscales y Financieras.
  - **Publicación:** (DOGC de 29 de julio de 2011 y corrección de errata de 19 de septiembre, y BOE de 16 de agosto).
  - **Enlace:** <http://www.boe.es/boe/dias/2011/08/16/pdfs/BOE-A-2011-13896.pdf>
- ❖ Ley 5/2012, de 20 de marzo, de la Comunidad Autónoma de Cataluña, de medidas fiscales, financieras y administrativas y de creación del impuesto sobre las estancias en establecimientos turísticos.
  - **Publicación:** (DOGC de 23 de marzo de 2012 y corrección de erratas de 30 de marzo).
  - **Enlace:** <http://www.boe.es/boe/dias/2012/04/06/pdfs/BOE-A-2012-4730.pdf>

<sup>159</sup> Siempre que no haya en el inventario de la herencia efectivo o bienes de fácil realización. Hechos imponibles devengados en el periodo comprendido desde el 1 de agosto de 2009 hasta el 31 de diciembre de 2011.

<sup>160</sup> Operaciones Societarias de constitución y ampliación de capital en la que los suscriptores así como el importe del capital suscrito por cada uno de ellos.

## COMUNIDAD VALENCIANA

MEDIDAS	IMPORTE	OBSV.
<b>IRPF</b>		
<b>DEDUCCIONES<sup>161</sup></b>		
❖ Tramo autonómico de la deducción estatal por inversión en vivienda habitual.		
❖ Por nacimiento o adopción de un hijo.	270 €	
❖ Por nacimiento o adopción múltiples.	224 €	
❖ Por nacimiento o adopción de un hijo discapacitado.	224 ó 275 €	
❖ Por familia numerosa: <ul style="list-style-type: none"> <li>• Categoría general.</li> <li>• Categoría especial.</li> </ul>	300 € 600 €	
❖ Por gastos en guarderías y centros de primer ciclo de educación infantil de hijos menores de 3 años.	15%	(L) <sup>162</sup>
❖ Por contribuyentes con dos o más descendientes.	10%	(L) <sup>163</sup>
❖ Por conciliación del trabajo con la vida familiar.	418 <sup>164</sup>	(L) <sup>165</sup>
❖ Por contribuyente discapacitado de edad igual o superior a 65 años.	179 €	
❖ Por ascendientes >75 años y ascendientes discapacitados >65 años.	179 €	(L)
❖ Por la realización por uno de los cónyuges de labores no remuneradas en el hogar.	153 €	(L) <sup>166</sup>
❖ Por adquisición primera vivienda habitual menores de 35 años.	5%	(L)
❖ Por adquisición de vivienda habitual por discapacitados.	5%	(L)
❖ Por cantidades destinadas a la adquisición o rehabilitación de vivienda habitual, procedentes de ayudas públicas.	102 €	(L)
❖ Por arrendamiento de vivienda habitual.	15%, 20% ó 25% <sup>167</sup>	(L) <sup>168</sup>
❖ Por arrendamiento de una vivienda, como consecuencia de la realización de una actividad, por cuenta propia o ajena, en municipio distinto al de residencia.	10%	(L) <sup>169</sup>
❖ Por inversiones en fuentes de energía renovables en la vivienda habitual.	5%	(L) <sup>170</sup>
❖ Por donaciones con finalidad ecológica.	20%	
❖ Por donaciones relativas al Patrimonio Cultural Valenciano.	5 ó 10%	
❖ Por donaciones para el fomento de la Lengua Valenciana.	10%	

<sup>161</sup> Base liquidable a 24.000€ en tributación individual, y a 38.800€ en tributación conjunta, aplicables en determinadas deducciones.

<sup>162</sup> Se eleva a 270€ el máximo deducible por cada hijo.

<sup>163</sup> La suma de las bases imponibles de todos los miembros de la unidad familiar no superior a 24.000€.

<sup>164</sup> Por cada hijo mayor de tres y menor de cinco años

<sup>165</sup> Las cotizaciones y cuotas totales a la Seguridad Social y mutualidades de carácter alternativo devengadas en cada período impositivo.

<sup>166</sup> Se incrementa hasta los 27.790€ el límite de base liquidable y a 357 € para la obtención de ganancias patrimoniales, rendimientos íntegros de capital y no les sean

<sup>167</sup> General: 15% el porcentaje general de deducción; se fija un porcentaje mayor de un 20% para el caso de arrendatarios con edad igual o inferior a 35 años o por discapacitados con mayor grado de minusvalía y de un 25% cuando los arrendatarios sean a la vez jóvenes y discapacitados con mayor grado de minusvalía.

<sup>168</sup> Se incrementa el límite deducible a 459€ con carácter general, a 612€ para los arrendatarios a los que les sean de aplicación el 20% de deducción y a 765€ para los arrendatarios que tengan derecho a la deducción del 25%

<sup>169</sup> Se incrementa el límite deducible a 204€

<sup>170</sup> Base máxima de esta deducción: 4.100€

MEDIDAS				IMPORTE	OBSV.
❖ Por el incremento de los costes de la financiación ajena por la adquisición o rehabilitación de la vivienda habitual, o por la adecuación de la misma por razón de discapacidad, derivados del alza de los tipos de interés de los préstamos hipotecarios.				Variable en relación con la evolución del Euribor <sup>171</sup>	(L) <sup>172</sup>
❖ Por cantidades destinadas a la adquisición de material escolar <sup>173</sup>				100 €	
<b>TARIFA</b>					
❖ Reajuste de la escala autonómica a los nuevos porcentajes de cesión del IRPF.				Reducción del tipo marginal en cada uno de los tramos y deflacta la tarifa.	
Base liquidable (Hasta euros)	Cuota íntegra (euros)	Resto base liquidable (Hasta euros)	Tipo aplicable (%)		
0	0	17.707,20	11,90		
17.707,20	2.107,16	15.300,00	13,92		
33.007,20	4.236,92	20.400,00	18,45		
53.407,20	8.000,72	En adelante	21,48		
❖ Escala Autonómica para 2012 y 2013:					
Base liquidable (Hasta euros)	Cuota íntegra (euros)	Resto base liquidable (Hasta euros)	Tipo aplicable (%)		
0	0	17.707,20	12,0		
17.707,20	2.124,86	15.300,00	14,0		
33.007,20	4.266,86	20.400,00	18,5		
53.407,20	8.040,86	66.593,00	21,5		
120.000,20	22.358,36	55.000,00	22,5		
175.000,20	34.733,36	En adelante	23,5		
<b>IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO</b>					
❖ Bonificación general (2011 y 2012) <sup>174</sup> .				100%	
<b>TRIBUTOS SOBRE EL JUEGO</b>					
<b>TASA FISCAL SOBRE LOS JUEGOS DE SUERTE, ENVITE O AZAR</b>					
❖ Cuotas fijas aplicables a máquinas recreativas e ingreso. <sup>175</sup> Cuotas para las "C" multipuesto.				Tipo "B": 3.200 € Tipo "C": 4.600 €	
❖ Tarifa aplicable a casinos:				Tipos de Escala (%)	
• General.				15 - 30 - 40 - 50	
• Salas apéndices de casinos.				10 - 30 - 40 - 50	
• Fuera de casinos y salas apéndice, a través de terminales en línea.				25%	
• Juego pro medios electrónicos.				25%	
❖ Juego del bingo:					
• General.				23%	
• Modalidades del juego del bingo distinta del electrónico: Escala por tramos.				2-15-16-19	
• Bingo electrónico.				30%	

<sup>171</sup> La deducción aplicable se calcula en base a la siguiente fórmula, siendo En el índice Euribor del ejercicio correspondiente y E0 el índice correspondiente al año 2007:

$$Deducción = \left[ Intss \times \left( \left( 0,33 \times \frac{E_n - E_0}{E_n} \right) \times Coef \right) \right] - [0,33 \times Rtos. Instos. Cobertura]$$

<sup>172</sup> 9.015 euros.

<sup>173</sup> Educación Primaria, Educación Secundaria Obligatoria o en unidades de educación especial en un centro público o privado concertado.

<sup>174</sup> Supresión de la bonificación para 2012 por Ley 10/2012.

<sup>175</sup> Situaciones de suspensión temporal de la explotación de máquinas tipo B y tipo C, con levantamiento de dicha suspensión después del 30 de junio: Abono del 50% de tasa.

MEDIDAS	IMPORTE	OBSV.
❖ Bonificaciones en 2012 y 2013: Máquinas recreativas B y C en situación de suspensión temporal con levantamiento a 1 de enero de 2012.	75% (2012) 50% (2013)	
<b>TASA SOBRE RIFAS, TÓMBOLAS, APUESTAS Y COMBINACIONES ALEATORIAS</b>		
❖ Modalidad de puestas (Acontecimientos deportivos, de competición o de otro carácter): <ul style="list-style-type: none"> <li>• Tipo de gravamen.</li> <li>• Devengo.</li> </ul>	10% <sup>176</sup>	
<b>IMPUESTO SOBRE HIDROCARBUROS<sup>177</sup></b>		
❖ Tipos de gravamen autonómicos: <ul style="list-style-type: none"> <li>• Gasolinas.</li> <li>• Gasóleos uso general.</li> <li>• Gasóleo usos especiales y de calefacción.</li> <li>• Fuelóleo.</li> <li>• Queroseno de uso general.</li> </ul>	48 €/1.000 litros 48 €/1.000 litros 0 €/1.000 litros 2 €/tonelada 48 €/1.000 litros	
❖ Tipos de devolución del gasóleo de uso profesional (hasta el 31 de diciembre de 2012) <sup>178</sup> .	48 €/1.000 litros	

#### OTROS ASPECTOS

- ❖ Obligaciones formales de Notarios.
- ❖ Obligación para Notarios de remitir telemáticamente ficha resumen y copia electrónica de los documentos otorgados.
- ❖ Obligación para Registradores de información sobre actos y contratos liquidados en Comunidad Autónoma no competente.
- ❖ Obligación de información para organizadores de subastas de bienes muebles (ITP).
- ❖ Regulación en materia de tasación pericial contradictoria (ITP y AJD - ISD).
- ❖ Beneficios fiscales en el Impuesto sobre el Patrimonio y en el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados de los que pueden gozar, con determinadas condiciones de adquisición de la residencia en España, los miembros de las entidades que ostenten los derechos de explotación, organización y dirección de la XXXIII Edición de la Copa América o de la “Vuelta al Mundo a Vela. Alicante 2008.” o de las entidades que constituyan los equipos participantes en la misma.
- ❖ Se establece la forma de acreditación del grado de discapacidad, así como determinadas equiparaciones legales a los grados de discapacidad reconocidos administrativamente por los órganos competentes al efecto.
- ❖ Acreditación de la presentación y el pago del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados y del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones ante la Generalitat.

#### NORMATIVA

- ❖ Ley 10/2012, de 21 de diciembre, de la Comunidad Valenciana, de Medidas Fiscales, de Gestión Administrativa y Financiera, y de Organización de la Generalitat.
  - **Publicado:** (DOGV de 27 de diciembre de 2012).
  - **Enlace:** [http://www.docv.gva.es/datos/2012/12/27/pdf/2012\\_11839.pdf](http://www.docv.gva.es/datos/2012/12/27/pdf/2012_11839.pdf)
- ❖ Ley 9/2011, de 26 de diciembre, de la Comunitat Valenciana, de Medidas Fiscales, de Gestión Administrativa y Financiera, y de Organización de la Generalitat.
  - **Publicado:** (DOCV, de de 28 de diciembre de 2011 y corrección de errores de 30 de diciembre).
  - **Enlace:** [http://www.docv.gva.es/datos/2011/12/28/pdf/2011\\_13102.pdf](http://www.docv.gva.es/datos/2011/12/28/pdf/2011_13102.pdf)
- ❖ Decreto-Ley 1/2012, de 5 de enero, de la Comunitat Valenciana, del Consell, de medidas urgentes para la reducción del déficit en la Comunitat Valenciana.
  - Publicado: (DOCV de 10 de enero de 2012).
  - Enlace: [http://www.docv.gva.es/datos/2012/01/10/pdf/2012\\_210.pdf](http://www.docv.gva.es/datos/2012/01/10/pdf/2012_210.pdf)

<sup>176</sup> Sobre diferencia entre suma total cantidades aportadas e importe premios

<sup>177</sup> Sustitución del IVMDH por el Impuesto sobre Hidrocarburos por Ley 10/2012

<sup>178</sup> Ley 10/2012

# EXTREMADURA

MEDIDAS	IMPORTE	OBSV.	
<b>IRPF</b>			
<b>DEDUCCIONES</b>			
❖ Por adquisición de vivienda habitual nueva de protección pública para menores de 35 años y para víctimas del terrorismo.	3%	(L)	
❖ Por alquiler vivienda habitual por menores de 35 años, familias numerosas y minusválidos.	10%	(L)	
❖ Por cada ascendiente o descendiente discapacitado.	150 €		
❖ Por ayuda doméstica.	15%	(L) <sup>179</sup>	
❖ Para el fomento del autoempleo de las mujeres emprendedoras.	300 € <sup>180</sup>		
❖ Para el fomento del autoempleo de los jóvenes emprendedores menores de 36 años.	250 € <sup>181</sup>		
❖ Por adopción de hijos en el ámbito internacional.	300 € <sup>182</sup>	(L) <sup>183</sup>	
❖ Para la madre o el padre de familia monoparental.	100 €	(L) <sup>184</sup>	
❖ Por partos múltiples.	300 €	(L) <sup>185</sup>	
❖ Por donaciones con finalidad ecológica.	15%	(L) <sup>186</sup>	
❖ Por inversión no empresarial en la adquisición de ordenadores personales para uso doméstico.	10%	(L) <sup>187</sup>	
❖ Por trabajo dependiente.	75 €	(L) <sup>188</sup>	
❖ Por donaciones y por la realización de ciertos actos relativos a Bienes del Patrimonio Cultural Extremeño.	10% <sup>189</sup> / 5% <sup>190</sup>	(L) <sup>191</sup>	
❖ Deducción autonómica por la compra de material escolar	15 €	(L) <sup>192</sup>	
<b>DEDUCCIÓN TRANSITORIA (VIGENTE HASTA 31/12/2012):</b>			
❖ Por obras de mejora en la vivienda habitual.	10% <sup>193</sup>	(L) <sup>194</sup>	
<b>TARIFA</b>			
Base liquidable (Hasta euros)	Cuota íntegra (euros)	Resto base liquidable (Hasta euros)	Tipo aplicable (%)
0	0	17.707,20	12,0
17.707,20	2.124,86	15.300,00	14,0
33.007,20	4.266,86	20.400,00	18,5
53.407,20	8.040,86	7.300,00	21,5
60.707,20	9.610,36	19.300,00	22,0
80.007,20	13.856,36	19.400,00	22,5
99.407,20	18.221,36	20.600,00	23,5
120.000,20	23.062,36	En adelante	22,5

<sup>179</sup> 200 €

<sup>180</sup> En el período impositivo de alta en el censo de obligados tributarios.

<sup>181</sup> En el período impositivo de alta en el censo de obligados tributarios.

<sup>182</sup> Por cada hijo

<sup>183</sup> La suma de las base imponible general y del ahorro no superior a 39.000 € (individual) o 48.000 € (conjunta).

<sup>184</sup> La suma de las base imponible general y del ahorro no superior a 19.000 € (individual) o 24.000 € (conjunta).

<sup>185</sup> La suma de las base imponible general y del ahorro no superior a 19.000 € (individual) o 24.000 € (conjunta).

<sup>186</sup> Hasta el límite del 10% de la cuota.

<sup>187</sup> Límite de 100€ por declaración. La suma de las base imponible general y del ahorro no superior a 19.000 € (individual) o 24.000 € (conjunta).

<sup>188</sup> Los rendimientos íntegros del trabajo: ≤ 12.000€ y el resto de rendimientos ≤ 300 €

<sup>189</sup> Valor de la donación de bienes integrantes del Patrimonio Histórico.

<sup>190</sup> Cantidades destinadas a la conservación, etc, de bienes del Patrimonio Histórico.

<sup>191</sup> Límite conjunto de 300€.

<sup>192</sup> La suma de las base imponible general y del ahorro no superior a 19.000 € (individual) o 24.000 € (conjunta).

<sup>193</sup> Base máxima de deducción: Desde 4.000 € a una cantidad variable, según base imponible. En ningún caso, la base acumulada de deducción podrá exceder de 12.000€

<sup>194</sup> Contribuyentes con base imponible inferior a 53.007,20€

MEDIDAS	IMPORTE	OBSV.																																				
<b>IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO</b>																																						
<ul style="list-style-type: none"> <li>❖ Mínimo exento general:</li> <li>❖ Mínimo exento para discapacitados:                             <ul style="list-style-type: none"> <li>• ≥ 33 e &lt; 50%.</li> <li>• ≥ 50 e &lt; 65%.</li> <li>• ≥ 65.</li> </ul> </li> </ul>	<p>700.000 €</p> <p>800.000 €</p> <p>900.000 €</p> <p>1.000.000 €</p>																																					
<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr> <th style="text-align: center;">Base liquidable (Hasta euros)</th> <th style="text-align: center;">Cuota íntegra (euros)</th> <th style="text-align: center;">Resto base liquidable (Hasta euros)</th> <th style="text-align: center;">Tipo aplicable (%)</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td style="text-align: center;">0</td> <td style="text-align: center;">0</td> <td style="text-align: right;">167.129,45</td> <td style="text-align: center;">0,30</td> </tr> <tr> <td style="text-align: right;">167.129,45</td> <td style="text-align: right;">501,39</td> <td style="text-align: right;">167.123,43</td> <td style="text-align: center;">0,45</td> </tr> <tr> <td style="text-align: right;">334.252,88</td> <td style="text-align: right;">1.253,44</td> <td style="text-align: right;">334.246,87</td> <td style="text-align: center;">0,75</td> </tr> <tr> <td style="text-align: right;">668.499,75</td> <td style="text-align: right;">3.760,30</td> <td style="text-align: right;">668.499,76</td> <td style="text-align: center;">1,35</td> </tr> <tr> <td style="text-align: right;">1.336.999,01</td> <td style="text-align: right;">12.785,04</td> <td style="text-align: right;">1.336.999,50</td> <td style="text-align: center;">1,95</td> </tr> <tr> <td style="text-align: right;">2.673.999,01</td> <td style="text-align: right;">38.856,53</td> <td style="text-align: right;">2.673.999,02</td> <td style="text-align: center;">2,55</td> </tr> <tr> <td style="text-align: right;">5.347.998,03</td> <td style="text-align: right;">107.043,51</td> <td style="text-align: right;">5.347.998,03</td> <td style="text-align: center;">3,15</td> </tr> <tr> <td style="text-align: right;">10.695.996,06</td> <td style="text-align: right;">275.505,45</td> <td style="text-align: center;">En adelante</td> <td style="text-align: center;">3,75</td> </tr> </tbody> </table>	Base liquidable (Hasta euros)	Cuota íntegra (euros)	Resto base liquidable (Hasta euros)	Tipo aplicable (%)	0	0	167.129,45	0,30	167.129,45	501,39	167.123,43	0,45	334.252,88	1.253,44	334.246,87	0,75	668.499,75	3.760,30	668.499,76	1,35	1.336.999,01	12.785,04	1.336.999,50	1,95	2.673.999,01	38.856,53	2.673.999,02	2,55	5.347.998,03	107.043,51	5.347.998,03	3,15	10.695.996,06	275.505,45	En adelante	3,75		
Base liquidable (Hasta euros)	Cuota íntegra (euros)	Resto base liquidable (Hasta euros)	Tipo aplicable (%)																																			
0	0	167.129,45	0,30																																			
167.129,45	501,39	167.123,43	0,45																																			
334.252,88	1.253,44	334.246,87	0,75																																			
668.499,75	3.760,30	668.499,76	1,35																																			
1.336.999,01	12.785,04	1.336.999,50	1,95																																			
2.673.999,01	38.856,53	2.673.999,02	2,55																																			
5.347.998,03	107.043,51	5.347.998,03	3,15																																			
10.695.996,06	275.505,45	En adelante	3,75																																			
<b>TRIBUTOS SOBRE EL JUEGO</b>																																						
<b>TASA FISCAL SOBRE LOS JUEGOS DE SUERTE, ENVITE O AZAR</b>																																						
<ul style="list-style-type: none"> <li>❖ Base imponible.</li> <li>❖ Tipo tributario general:                             <ul style="list-style-type: none"> <li>• General: 20%.</li> <li>• Bingo, bingo interconectado y bingo simultáneo (18%) y bingo electrónico (30%).</li> <li>• Juego remoto: 10%.</li> </ul> </li> <li>❖ Tarifa aplicable a casinos. Se modifican los distintos tramos de base imponible manteniendo los tipos.</li> <li>❖ Cuota fija aplicable a máquinas recreativas. (Periodo trimestral).</li> </ul>	<p>Tipos de Escala (%)</p> <p>20 -35- 45- 55</p> <p>Tipo "B": 850 €</p> <p>Tipo "C": 1.175 €</p> <p>Otras: 850 €</p>																																					
<ul style="list-style-type: none"> <li>❖ Devengo y gestión, lugar, forma y plazo del ingreso.</li> </ul>																																						
<b>TASA FISCAL SOBRE RIFAS, TÓMBOLAS, APUESTAS Y COMBINACIONES ALEATORIAS</b>																																						
<ul style="list-style-type: none"> <li>❖ Base imponible.</li> <li>❖ Tipos tributarios.                             <ul style="list-style-type: none"> <li>• Rifas y tómbolas:                                     <ul style="list-style-type: none"> <li>- Tipo general.</li> <li>- Declaradas de utilidad pública o benéfica.</li> <li>- Tómbolas de duración inferior a 15 días.</li> </ul> </li> </ul> </li> <li>❖ Apuestas.</li> <li>❖ Combinaciones aleatorias.</li> <li>❖ Exenciones según normativa estatal. Rifas y tómbolas por entidades sin finalidad lucrativa.<sup>195</sup></li> <li>❖ Devengo.</li> <li>❖ Pago del impuesto.</li> <li>❖ Gestión censal de la tasa en las apuestas.</li> </ul>	<p>15%</p> <p>5%</p> <p>Opción tipo general o 6€ / 3€ día, en función población</p> <p>10%</p> <p>10%</p>																																					

<sup>195</sup> Valor premios ofrecidos no exceda de 3.000€

MEDIDAS	IMPORTE	OBSV.
<b>IMPUESTO ESPECIAL SOBRE DETERMINADOS MEDIOS DE TRANSPORTE</b>		
❖ Epígrafes 4.º y 9.º (art. 70.1 Ley 38/1992). <sup>196</sup>	16%	
<b>IMPUESTO SOBRE HIDROCARBUROS</b>		
❖ Tipos de gravamen autonómicos:		
• Gasolinas.	48 €/1.000 litros	
• Gasóleos uso general.	48 €/1.000 litros	
• Gasóleo de usos especiales y de calefacción.	0 €/1.000 litros	
• Fuelóleo.	2 €/tonelada	
• Queroseno de uso general.	48 €/1.000 litros	

<b>OTROS ASPECTOS</b>
❖ La opción para la aplicación del beneficio fiscal deberá ejercerse expresamente en el periodo voluntario de declaración o autoliquidación del Impuesto.
❖ El plazo de presentación de las declaraciones-liquidaciones derivadas de los hechos imposables sujetos al ISD por las adquisiciones a título de donación y equiparables así como los sujetos al ITPO y AJD, junto con el documento o la declaración escrita sustitutiva del documento, será de un mes a contar desde la fecha en que se cause el acto o contrato.
❖ Régimen de notificaciones tributarias.
❖ Desarrollo de los medios de comprobación art. 57.1 LGT y de aspectos de la publicación de valores.
❖ Información sobre valores.
❖ Tasación pericial contradictoria.
❖ Obligación para notarios de remitir declaración informativa de elementos básicos y copia electrónica de los documentos otorgados.
❖ Obligación de registradores de informar sobre documentos liquidados en otra Comunidad Autónoma.
❖ Obligación para sujetos pasivos del ISD de aportar certificado movimiento de cuentas bancarias.
❖ Determinación de los conceptos legales para la aplicación de los tipos reducidos en el ITPyAJD.
❖ Requisitos para la acreditación de la presentación y el pago.
❖ Suministro de información por las entidades que realicen subastas de bienes muebles.
❖ Valoración de inmuebles situados en otras Comunidades Autónomas.

<b>NORMATIVA</b>
❖ Ley 3/2012, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 2013 <ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>Publicado:</b> (DOE, de 31 de diciembre de 2012).</li> <li>• <b>Enlace:</b> <a href="http://doe.juntaex.es/ultimosdoe/mostrardoe.php?fecha=20121231">http://doe.juntaex.es/ultimosdoe/mostrardoe.php?fecha=20121231</a></li> </ul>
❖ Ley 4/2012, de 28 de diciembre, de Medidas Financieras y Administrativas de la Comunidad Autónoma de Extremadura <ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>Publicado:</b> (DOE, de 31 de diciembre de 2012).</li> <li>• <b>Enlace:</b> <a href="http://doe.juntaex.es/ultimosdoe/mostrardoe.php?fecha=20121231">http://doe.juntaex.es/ultimosdoe/mostrardoe.php?fecha=20121231</a></li> </ul>
Nota: Extremadura dispone de un texto refundido en material de tributos cedidos.
❖ DECRETO LEGISLATIVO 1/2006, de 12 de diciembre, de la Comunidad Autónoma de Extremadura, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales de la Comunidad Autónoma en materia de Tributos Cedidos por el Estado. <ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>Publicado:</b> (DOE, de 23 de diciembre de 2006).</li> <li>• <b>Enlace:</b> <a href="http://doe.juntaex.es/pdfs/doe/2006/1500O/06020001.pdf">http://doe.juntaex.es/pdfs/doe/2006/1500O/06020001.pdf</a></li> <li>• <b>Enlace (Versión actualizada):</b> <a href="http://noticias.juridicas.com/base_datos/CCAA/ex-dleg1-2006.html">http://noticias.juridicas.com/base_datos/CCAA/ex-dleg1-2006.html</a></li> </ul>

<sup>196</sup> Tipo estatal subsidiario: 14,75% (Canarias 13,75%)

# GALICIA

MEDIDAS		IMPORTE	OBSV.	
<b>IRPF</b>				
<b>DEDUCCIONES</b>				
❖ Por alquiler de vivienda habitual por menores de 36 años.		10%	(L)	
❖ Por nacimiento y adopción de hijos.		300 ó 360 €	(L)	
❖ Por familia numerosa.		De 250 a 800 €	(L)	
❖ Por cuidado de hijos menores.		30%	(L)	
❖ Por contribuyente minusválido de 65 ó mas años que precise ayuda de tercera persona.		10%	(L)	
❖ Por gastos en nuevas tecnologías (Internet) en los hogares.		30%		
❖ Por jóvenes empresarios profesionales. <sup>197</sup>		<b>300 €</b>		
❖ Por acogimiento familiar simple, permanente, provisional o preadoptivo.		300 € /150 <sup>198</sup>		
❖ Por inversión en adquisición de acciones o participaciones sociales en entidades nuevas o de reciente creación. <sup>199</sup>		20%	(L) <sup>200</sup>	
❖ Por inversión en acciones de entidades cotizadas en el Mercado Alternativo Bursátil.		15%	(L) <sup>201</sup>	
<b>TARIFA</b>				
	Base liquidable (Hasta euros)	Cuota íntegra (euros)	Resto base liquidable (Hasta euros)	Tipo aplicable (%)
	0	0	17.707,20	12,0
	17.707,20	2.124,86	15.300,00	14,0
	33.007,20	4.266,86	20.400,00	18,5
	53.407,20	8.040,86	En adelante	21,5
<b>IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO</b>				
❖ Mínimo exento general.		700.000 €		
<b>TRIBUTOS SOBRE EL JUEGO</b>				
<b>TASA FISCAL SOBRE LOS JUEGOS DE SUERTE, ENVITE O AZAR</b>				
❖ Tipo tributario general y base imponible.		20%		
❖ Tarifa aplicable a casinos. Se modifican los distintos tramos de base imponible manteniendo los tipos. <sup>202</sup>		Tipos de Escala (%) 22 -38- 49- 60		
❖ Cuota fija aplicable a máquinas recreativas “B” y “C”.		Tipo “B”: 3.740 € Tipo “C”: 5.460 €		
❖ Cuota aplicable a máquinas recreativas “A” especial.		0,75 x Máquinas Tipo “B”		
❖ Cuota aplicable a máquinas recreativas “B” especial.		0,25 x Máquinas Tipo “B”		
❖ Cualquier otro tipo de máquina, apta para un único jugador.		6.000 € (+4.000 € por c/jugador de más)		
❖ Bingo:				
• Modalidades distintas del bingo electrónico.		20%		

<sup>197</sup> Se elimina en el proyecto de Ley de Presupuestos para 2013.

<sup>198</sup> En caso de convivencia inferior a 183 días y superior a 90 días.

<sup>199</sup> Al menos, dos personas ocupadas con contrato laboral y jornada completa y régimen general Seguridad Social.

<sup>200</sup> 8.000 € (proyecto)

<sup>201</sup> 4.000 €.

<sup>202</sup> Se reproducen los tramos ya modificados por la Ley 16/2008, de 23 de diciembre, de presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de Galicia para el año 2009, de vigencia exclusiva para ese año.

MEDIDAS	IMPORTE	OBSV.
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Bingo electrónico.</li> </ul>	30% <sup>203</sup>	
<ul style="list-style-type: none"> <li>❖ Nuevas autorizaciones o alta procedente de baja temporal.</li> <li>❖ Devengo.</li> <li>❖ Obligaciones formales.</li> <li>❖ Exenciones.<sup>204</sup></li> <li>❖ Sistema de autoliquidación obligatorio.</li> </ul>	25%, 50% o 75% sobre la cuota en función del año en curso	
<b>TASA FISCAL SOBRE RIFAS, TÓMBOLAS, APUESTAS Y COMBINACIONES ALEATORIAS</b>		
<ul style="list-style-type: none"> <li>❖ Tipos aplicables.</li> <li>❖ Exenciones.<sup>205</sup></li> <li>❖ Base imponible.</li> </ul>	Máquinas A especial, B y C  Rifas y tómbolas: 10% - Apuestas: 8,5% (10% apuestas deportivas o de competición) - C. Aleatorias: 12% - Participación en juegos mediante servicios de telecomunicación sobretarifcados o con tarificación adicional: 12%	
<b>IMPUESTO SOBRE HIDROCARBUROS</b>		
<ul style="list-style-type: none"> <li>❖ Tipos de gravamen autonómicos:                             <ul style="list-style-type: none"> <li>• Gasolinas</li> <li>• Gasóleos uso general</li> <li>• Fuelóleo</li> <li>• Queroseno de uso general</li> </ul> </li> </ul>	24 €/1.000 litros 12 €/1.000 litros 1 €/tonelada 24 €/1.000 litros	

**OTROS ASPECTOS**

- ❖ Lugar y forma de presentación de las declaraciones y declaraciones-liquidaciones.
- ❖ Obligaciones formales de Notarios.
- ❖ Lugar de depósito de las provisiones de fondos en los procedimientos de tasación pericial contradictoria.
- ❖ Obligación para notarios de remitir declaración informativa y copia electrónica de los documentos otorgados.
- ❖ Obligación para Registradores de información sobre documentos liquidados en otras Comunidades Autónomas.
- ❖ Solicitud de beneficios fiscales en el plazo de declaración del impuesto. En caso contrario, no podrán ser aplicados con posterioridad. **Beneficios fiscales no aplicables de oficio.**
- ❖ Estimación por referencia a los valores que figuren en los registros oficiales de carácter fiscal en los impuestos sobre sucesiones y donaciones y sobre transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados.
- ❖ Normas generales de la tasación pericial contradictoria.
- ❖ Valoración previa de bienes inmuebles en ISD e ITP y AJD.<sup>206</sup>
- ❖ Procedimiento para la aplicación de presunciones en el ISD.
- ❖ Validez jurídica a valoraciones publicadas en otras CCAA.
- ❖ Suministro de información por las entidades que realicen pujas de bienes muebles.
- ❖ Obligaciones formales de los operadores que presten Servicios de Tarificación Adicional y de los operadores de red de Servicios de Tarificación Adicional.
- ❖ Obligaciones formales de los operadores que presten servicios de comunicaciones electrónicas.
- ❖ Suministro de información sobre otorgamiento de concesiones.

<sup>203</sup> En caso de no reducción de personal medio de la sala de bingo durante 2012: Reducción del tipo del 25%.

<sup>204</sup> Juegos excluidos del ámbito de aplicación de la Ley reguladora del Juego de Galicia.

<sup>205</sup> Juegos excluidos del ámbito de aplicación de la Ley reguladora del Juego de Galicia.

<sup>206</sup> Aspectos relativos a la presentación de solicitudes de valoraciones previas utilizando medios electrónicos, informáticos o telemáticos.

**NORMATIVA**

- ❖ Anteproyecto de Ley de Presupuestos para 2013 (En tramitación)
  - **Publicado:**
  - **Enlace:** [http://www.es.parlamentodegalicia.es/sitios/web/BibliotecaOrzamentos/LEI\\_I\\_2013.PDF](http://www.es.parlamentodegalicia.es/sitios/web/BibliotecaOrzamentos/LEI_I_2013.PDF)
- ❖ Decreto-Legislativo 1/2011, de 28 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales de la Comunidad Autónoma de Galicia en materia de tributos cedidos por el Estado.
  - **Publicado:** *(BOE de 19 de noviembre de 2011).*
  - **Enlace:** <http://www.boe.es/boe/dias/2011/11/19/pdfs/BOE-A-2011-18161.pdf>
- ❖ Ley 12/2011, de 26 de diciembre, de la Comunidad Autónoma de Galicia, de medidas fiscales y administrativas.
  - **Publicado:** *(DOG de 30 de diciembre de 2011).*
  - **Enlace:** [http://www.xunta.es/dog/Publicados/2011/20111230/AnuncioC3B0-261211-10396\\_es.pdf](http://www.xunta.es/dog/Publicados/2011/20111230/AnuncioC3B0-261211-10396_es.pdf)
- ❖ Decreto-Legislativo 1/2011, de 28 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales de la Comunidad Autónoma de Galicia en materia de tributos cedidos por el Estado.
  - **Publicado:** *(BOE de 19 de noviembre de 2011).*
  - **Enlace:** <http://www.boe.es/boe/dias/2011/11/19/pdfs/BOE-A-2011-18161.pdf>

# LA RIOJA

MEDIDAS	IMPORTE	OBSV.																				
<b>IRPF</b>																						
<b>DEDUCCIONES</b>																						
❖ Por nacimiento o adopción de segundo o ulterior hijo.	150 ó 180 €																					
❖ Por rehabilitación de vivienda habitual: <ul style="list-style-type: none"> <li>• por menores de 36 años.<sup>207</sup></li> <li>• con carácter general</li> </ul>	5% - 7%	(L)																				
	2%	(L)																				
❖ Por adquisición de vivienda habitual por menores de 36 años.	3% - 5%	(L)																				
❖ Por adquisición o rehabilitación de segunda vivienda en medio rural.	7%	(L) <sup>208</sup>																				
❖ Por inversión no empresarial en la adquisición de ordenadores personales para uso doméstico.	100 €																					
<b>TARIFA</b>																						
❖ Escala autonómica del Impuesto (Regulación de la escala para mantener la rebaja de un punto porcentual en los tipos).																						
<table border="1"> <thead> <tr> <th>Base liquidable (Hasta euros)</th> <th>Cuota íntegra (euros)</th> <th>Resto base liquidable (Hasta euros)</th> <th>Tipo aplicable (%)</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>0</td> <td>0</td> <td>17.707,20</td> <td>11,60</td> </tr> <tr> <td>17.707,20</td> <td>2.054,04</td> <td>15.300,00</td> <td>13,70</td> </tr> <tr> <td>33.007,20</td> <td>4.150,14</td> <td>20.400,00</td> <td>18,30</td> </tr> <tr> <td>53.407,20</td> <td>7.883,34</td> <td>En adelante</td> <td>21,40</td> </tr> </tbody> </table>	Base liquidable (Hasta euros)	Cuota íntegra (euros)	Resto base liquidable (Hasta euros)	Tipo aplicable (%)	0	0	17.707,20	11,60	17.707,20	2.054,04	15.300,00	13,70	33.007,20	4.150,14	20.400,00	18,30	53.407,20	7.883,34	En adelante	21,40		
Base liquidable (Hasta euros)	Cuota íntegra (euros)	Resto base liquidable (Hasta euros)	Tipo aplicable (%)																			
0	0	17.707,20	11,60																			
17.707,20	2.054,04	15.300,00	13,70																			
33.007,20	4.150,14	20.400,00	18,30																			
53.407,20	7.883,34	En adelante	21,40																			
<b>TRIBUTOS SOBRE EL JUEGO</b>																						
<b>TASA FISCAL SOBRE LOS JUEGOS DE SUERTE, ENVITE O AZAR</b>																						
❖ Base imponible. Reglas especiales en casinos de juego, juego del bingo y explotación de máquinas de juego.																						
❖ Tipo tributario general.	20%																					
❖ Tarifa aplicable a casinos: <ul style="list-style-type: none"> <li>• Ordinarios.</li> <li>• Reducidos (Mantenimiento plantilla Casinos de juego de en 2012).</li> </ul>	Tipos de Escala (%) 24 - 38 - 49 - 60 10 - 30 - 40 - 50																					
❖ Tipos aplicables al Juego del Bingo: <ul style="list-style-type: none"> <li>• Ordinario.</li> <li>• Modalidad bingo electrónico.</li> <li>• Reducido (Mantenimiento plantilla Empresas Salas de bingo en 2012).</li> </ul>	58,82% 30% 50%																					
❖ Cuotas fijas aplicables a máquinas recreativas. <ul style="list-style-type: none"> <li>• Máquinas "Tipo B" o recreativas con premio programado:                             <ul style="list-style-type: none"> <li>- Tipo ordinario.</li> <li>- Tipo reducido.</li> <li>- Tipo superreducido.</li> </ul> </li> </ul>	3.600 € 3.500 € 3.080 €																					
❖ Máquinas "subtipo B" o especiales para salones de juego.	3.600 €																					
❖ Máquinas "Tipo C" o de azar.	3.600 €																					
❖ Máquinas "Tipo D" o especiales de juego del bingo.	3.736 €																					
❖ Devengo y periodos de ingreso.																						
❖ Aplazamientos.																						

<sup>207</sup> Se incrementa la deducción general prevista para la rehabilitación de vivienda habitual para jóvenes de un 3% a un 5%. La deducción prevista para jóvenes con menores rentas se incrementa del 5 al 7%.

<sup>208</sup> Límite: 450,76€

MEDIDAS	IMPORTE	OBSV.
<b>TASA SOBRE RIFAS, TÓMBOLAS, APUESTAS Y COMBINACIONES ALEATORIAS</b>		
<ul style="list-style-type: none"> <li>❖ Base imponible, exenciones, devengo y pago.</li> <li>❖ Tipos:                             <ul style="list-style-type: none"> <li>• Apuestas:                                     <ul style="list-style-type: none"> <li>- General. 15%</li> <li>- Declaradas de utilidad pública. 5%</li> <li>- Rifas benéficas de carácter tradicional. 1,5%</li> </ul> </li> <li>• Combinaciones aleatorias. 10%</li> <li>• Apuestas deportivas:                                     <ul style="list-style-type: none"> <li>- General. 10%</li> <li>- Pelota vasca o asimiladas. 150 €</li> </ul> </li> <li>• Apuestas de carácter tradicional. 100 €</li> </ul> </li> <li>❖ Devengo y pago.</li> </ul>		

<b>OTROS ASPECTOS</b>
<ul style="list-style-type: none"> <li>❖ Obligaciones formales de Notarios.</li> <li>❖ Presentación telemática de escrituras públicas.</li> <li>❖ Obligación para notarios de remitir telemáticamente declaración informativa y copia electrónica de documentos otorgados.</li> <li>❖ Obligación de suministro de información por entidades que realicen subastas de bienes muebles.</li> <li>❖ Anotación preventiva de embargo reflejando afección a TPO en determinados supuestos.</li> <li>❖ Obligación de suministro de información por Registradores (general y de afecciones).</li> <li>❖ Información sobre valores.</li> <li>❖ Obligación de presentación por vía telemática para determinados colectivos (declaraciones, autoliquidaciones, comunicaciones, solicitudes y cualquier otro documento con trascendencia tributaria). (Desarrollo mediante Orden del Consejero de Hacienda).</li> </ul>

<b>NORMATIVA</b>
<ul style="list-style-type: none"> <li>❖ Ley 7/2012, de 21 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas para el año 2013.                             <ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>Publicado:</b> (BOR de 28 de diciembre de 2012).</li> <li>• <b>Enlace:</b> <a href="http://ias1.larioja.org/boletin/Bor_Boletin_visor_Servlet?referencia=1027554-1-PDF-458813">http://ias1.larioja.org/boletin/Bor_Boletin_visor_Servlet?referencia=1027554-1-PDF-458813</a></li> </ul> </li> </ul>

MADRID

MEDIDAS	IMPORTE	OBSV.
<b>IRPF</b>		
<b>REDUCCIONES</b>		
❖ Mínimos por descendientes.	1.836 € (1.º) 2.040 € (2.º) 4.039,20 € (3.º) 4.600,20 € (4.º y ss)	
<b>DEDUCCIONES</b>		
❖ Por nacimiento o adopción de hijos.	De 600 a 900 €	(L)
❖ Por adopción internacional de niños.	600 €	
❖ Por acogimiento familiar de menores.	De 600 a 900 €	(L)
❖ Por acogimiento no remunerado de mayores de 65 años y/o discapacitados.	900 €	(L)
❖ Por arrendamiento de vivienda habitual por menores de 35 años.	20%	(L)
❖ Por donativos a Fundaciones culturales y/o asistenciales, educativos, sanitarios y otras de naturaleza análoga.	15%	(L) <sup>209</sup>
❖ Por incremento de los costes de la financiación ajena para la inversión en vivienda habitual derivado del alza de los tipos de interés.	Variable en relación con la evolución del Euribor <sup>210</sup>	(L)
❖ Por gastos educativos de hijos y descendientes: <sup>211</sup>		(L) <sup>212</sup>
• Escolaridad.	15%	
• Enseñanza de idiomas.	10%	
• Adquisición de vestuario de uso exclusivo escolar.	5%	
❖ <del>Deducción por inversión en vivienda habitual de nueva construcción.</del>	<del>1%</del>	<del>(L)<sup>213</sup></del>
❖ <del>Deducción complementaria al tramo autonómico de la deducción por inversión en vivienda habitual.</del>	<del>Variable</del>	<del>(L)<sup>214</sup></del>
❖ Para familias con dos o más descendientes e ingresos reducidos.	10% <sup>215</sup>	(L) <sup>216</sup>
❖ Por inversión en la adquisición de acciones y participaciones sociales de nuevas entidades o de reciente creación.	20%	(L) <sup>217</sup>
❖ Deducción para el fomento del autoempleo de jóvenes menores de treinta y cinco años.	1.000 €	
❖ Deducción por inversiones realizadas en entidades cotizadas en el Mercado Alternativo Bursátil.	20%	(L) <sup>218</sup>

<sup>209</sup> La base no podrá exceder del 10 por 100 de la base liquidable del contribuyente.

<sup>210</sup> La fórmula de cálculo de la deducción es la que se expresa a continuación, siendo  $E_n$  el índice Euribor del ejercicio correspondiente y  $E_0$  el índice correspondiente al año 2007.

$$Deducción = [(Intereses - Instrumentos de cobertura) \times Coeficiente \times 0,33] \times \left( \frac{E_n - E_0}{E_n} \right)$$

<sup>211</sup> Inclusión de los gastos satisfechos durante el segundo ciclo de educación infantil

<sup>212</sup> La cantidad a deducir no podrá exceder de 400 euros por descendiente. En caso de tener derecho a la deducción por gastos de escolaridad, el límite se incrementa a 900 euros. Requisito: la suma de la base imponible general y la del ahorro, junto con la correspondiente al resto de miembros de su unidad familiar, no supere la cantidad correspondiente a multiplicar por 30.000 el número de miembros de la unidad familiar.

<sup>213</sup> La base de esta deducción y sus límites serán los mismos que los de la deducción por inversión en vivienda habitual regulada en el artículo 68.1 de la Ley 35/2006.

<sup>214</sup> Mismos requisitos que la deducción estatal por adquisición de vivienda habitual a 31 de diciembre de 2008.

Será la diferencia entre:

- El importe correspondiente al tramo autonómico de la deducción por inversión en vivienda habitual que resulte de aplicar la normativa vigente a 31 de diciembre de 2008.
- El importe correspondiente al tramo autonómico de la deducción por inversión en vivienda habitual que resulte de aplicar la normativa vigente en el ejercicio en que se aplique.

<sup>215</sup> Sobre el importe resultante de minorar la cuota íntegra autonómica en el resto de deducciones autonómicas y estatales.

<sup>216</sup> Base imponible no superior a 24.000€ (unidad familiar)

<sup>217</sup> 4.000€ anuales.

<sup>218</sup> Máximo, 10.000€ de deducción.

MEDIDAS				IMPORTE	OBSV.
<b>TARIFA</b>					
❖ Escala autonómica del Impuesto.				Se reduce el tipo marginal en cada uno de los tramos.	
Base liquidable (Hasta euros)	Cuota íntegra (euros)	Resto base liquidable (Hasta euros)	Tipo aplicable (%)		
0	0	17.707,20	11,60%		
17.707,20	2.054,04	15.300,00	13,70%		
33.007,20	4.150,14	20.400,00	18,30%		
53.407,20	7.883,34	Resto	21,40%		
<b>IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO</b>					
❖ Mínimo exento:				700.000 €	
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Con carácter general.</li> <li>• Bonificación general.</li> </ul>				100%	
<b>IMPUESTO SOBRE HIDROCARBUROS</b>					
❖ Tipos de gravamen autonómicos:				17 €/1.000 litros	
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Gasolinas.</li> <li>• Gasóleos uso general.</li> <li>• Gasóleos usos especiales y de calefacción.</li> <li>• Fuelóleo.</li> <li>• Queroseno de uso general.</li> </ul>				17 €/1.000 litros	
❖ Declaración anual informativa de los Establecimientos de Venta al por menor.				4,25 €/1.000 litros	
				0,70 €/tonelada	
				17 €/1.000 litros	
<b>TRIBUTOS SOBRE EL JUEGO</b>					
<b>TASA FISCAL SOBRE LOS JUEGOS DE SUERTE, ENVITE O AZAR</b>					
❖ Tipo tributario general.				20%	
❖ Tipo tributario bingo, bingo interconectado y bingo simultáneo.				15%	
❖ Tipo tributario bingo electrónico.				30%	
❖ Tipo tributario en juegos efectuados por Internet o por medios telemáticos.				10%	
❖ Tipo aplicable a casino.				10%	
❖ Tipo aplicable a máquinas recreativas.				Tipo "B": 15%	
				Tipo "C": 15%	
				Tipo "D": 125 € / trimestral	
❖ Tipos aplicables a máquinas recreativas interconectadas a sistema homologado por la Administración.				Tipo "B": 15%	
❖ Reglas de determinación de la Base imponible (también de las máquinas recreativas).				Tipo "C": 15%	
❖ Devengo máquinas recreativas (Trimestral).					
❖ Bonificación en la cuota por creación y mantenimiento de empleo.				0,1% x c/100 empleados	
<b>TASA FISCAL SOBRE RIFAS, TÓMBOLAS, APUESTAS Y COMBINACIONES ALEATORIAS</b>					
❖ Tipos aplicables, bases, devengo y pago.				Apuestas: 13%	
				Deportivas e Hípicas: 10%	
				"Traviesas" : 1,5%	
				C. Aleatorias 13%	
<b>OTROS ASPECTOS</b>					
❖ Presentación telemática de declaraciones o declaraciones liquidaciones.					
❖ Obligaciones formales de Notarios.					
❖ Obligación para Registradores de presentación de declaración informativa trimestral sobre documentos liquidados en otra Comunidad Autónoma.					
❖ Obligación para Notarios de remisión telemática de ficha resumen de los elementos básicos de las escrituras autorizadas.					

**NORMATIVA**

- ❖ Ley 8/2012, de 28 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas.
  - **Publicación:** (BOCM, de 29 de diciembre de 2012).
  - **Enlace:** [http://www.bocm.es/boletin/CM\\_Orden\\_BOCM/2012/12/29/BOCM-20121229-2,0.PDF](http://www.bocm.es/boletin/CM_Orden_BOCM/2012/12/29/BOCM-20121229-2,0.PDF)
- ❖ Ley 6/2011, de 28 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas.
  - **Publicado:** (BOCM, de 29 de diciembre de 2011).
  - **Enlace:** [http://intranet.madrid.org/cs/Satellite?blobcol=urldordenpdf&blobheader=application%2Fpdf&blobkey=id&blobtable=CM\\_Orden\\_BOCM&blobwhere=1142670049806&ssbinary=true](http://intranet.madrid.org/cs/Satellite?blobcol=urldordenpdf&blobheader=application%2Fpdf&blobkey=id&blobtable=CM_Orden_BOCM&blobwhere=1142670049806&ssbinary=true)
- ❖ Decreto Legislativo 1/2010, de 21 de octubre, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales de la Comunidad de Madrid en materia de tributos cedidos por el Estado.
  - **Publicado:** (BOCM, Lunes 25 de octubre de 2010).
  - **Enlace:** [http://www.madrid.org/wleg/servlet/Servidor?opcion=VerHtml&nmnorma=6797&cdestado=P#\\_ftn6](http://www.madrid.org/wleg/servlet/Servidor?opcion=VerHtml&nmnorma=6797&cdestado=P#_ftn6)

# MURCIA

MEDIDAS	IMPORTE	OBSV.																												
<b>IRPF</b>																														
<b>TRAMO AUTONÓMICO DEDUCCIÓN ESTATAL VIVIENDA HABITUAL</b>																														
<ul style="list-style-type: none"> <li>❖ General.</li> <li>❖ Obras de adecuación por personas con discapacidad.</li> </ul>	<p>7'5%</p> <p>10%</p>																													
<b>DEDUCCIONES</b>																														
<ul style="list-style-type: none"> <li>❖ Por adquisición o rehabilitación de vivienda habitual por ≤ 35 años.</li> <li>❖ Por donaciones a determinadas instituciones para la protección del Patrimonio Histórico Artístico de Murcia.</li> <li>❖ Por gastos de guardería para hijos menores de 3 años.</li> <li>❖ Por inversión en instalaciones de recursos energéticos renovables en vivienda habitual.</li> <li>❖ Por inversiones en dispositivos domésticos de ahorro de agua.</li> <li>❖ Deducción para el fomento del autoempleo de jóvenes menores de treinta y cinco años en situación legal de desempleo.</li> </ul>	<p>5%</p> <p>30%</p> <p>15%</p> <p>10%</p> <p>20%</p> <p>300 €</p>	<p>(L)<sup>219</sup></p> <p>(L)</p> <p>(L)<sup>220</sup></p> <p>(L)</p> <p>(L)</p>																												
<b>TARIFA</b>																														
<ul style="list-style-type: none"> <li>❖ Vigencia definitiva:</li> </ul> <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse; text-align: center;"> <thead> <tr> <th>Base liquidable (Hasta euros)</th> <th>Cuota íntegra (euros)</th> <th>Resto base liquidable (Hasta euros)</th> <th>Tipo aplicable (%)</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>0</td> <td>0</td> <td>17.707,20</td> <td>12,00</td> </tr> <tr> <td>17.707,20</td> <td>2.124,86</td> <td>15.300,00</td> <td>14,00</td> </tr> <tr> <td>33.007,20</td> <td>4.266,82</td> <td>20.400,00</td> <td>18,50</td> </tr> <tr> <td>53.407,20</td> <td>8.040,86</td> <td>66.593,00</td> <td>21,50</td> </tr> <tr> <td>120.000,20</td> <td>22.358,36</td> <td>55.000,00</td> <td>22,50</td> </tr> <tr> <td>175.000,20</td> <td>34.733,36</td> <td>En adelante</td> <td>23,50</td> </tr> </tbody> </table>	Base liquidable (Hasta euros)	Cuota íntegra (euros)	Resto base liquidable (Hasta euros)	Tipo aplicable (%)	0	0	17.707,20	12,00	17.707,20	2.124,86	15.300,00	14,00	33.007,20	4.266,82	20.400,00	18,50	53.407,20	8.040,86	66.593,00	21,50	120.000,20	22.358,36	55.000,00	22,50	175.000,20	34.733,36	En adelante	23,50		
Base liquidable (Hasta euros)	Cuota íntegra (euros)	Resto base liquidable (Hasta euros)	Tipo aplicable (%)																											
0	0	17.707,20	12,00																											
17.707,20	2.124,86	15.300,00	14,00																											
33.007,20	4.266,82	20.400,00	18,50																											
53.407,20	8.040,86	66.593,00	21,50																											
120.000,20	22.358,36	55.000,00	22,50																											
175.000,20	34.733,36	En adelante	23,50																											
<b>TRIBUTOS SOBRE EL JUEGO</b>																														
<b>TASA FISCAL SOBRE LOS JUEGOS DE SUERTE, ENVITE O AZAR</b>																														
<ul style="list-style-type: none"> <li>❖ Base imponible.</li> <li>❖ Tipo de gravamen general.</li> <li>❖ Tipo de gravamen para el bingo:                             <ul style="list-style-type: none"> <li>• Tradicional.</li> <li>• Electrónico.</li> </ul> </li> <li>❖ Tarifa aplicable a casinos.</li> <li>❖ Cuotas fijas aplicables a máquinas recreativas<sup>221</sup>.</li> <li>❖ Aplazamientos y fraccionamientos.</li> <li>❖ Devengo, gestión y recaudación.</li> <li>❖ Baja temporal de máquinas recreativas<sup>222</sup>.</li> </ul>	<p>25%</p> <p>Tipos de Escala (%) 40 – 50 – 55</p> <p>30%</p> <p>Tipos de Escala (%)<sup>223</sup> 15 - 35 - 50</p> <p>Tipo "B": 3.620 € Tipo "C": 5.300 €</p>																													
<b>TASA SOBRE RIFAS, TÓMBOLAS, APUESTAS Y COMBINACIONES ALEATORIAS</b>																														
<ul style="list-style-type: none"> <li>❖ Aspectos de gestión.</li> <li>❖ Bonificaciones para determinadas rifas y tómbolas organizadas por corporaciones locales.</li> </ul>																														

<sup>219</sup> BI General menos mínimo personal y familiar inferior a 24.107,2 € y BI Ahorro no superior a 1.800 €

<sup>220</sup> Actualización de las cuantías de las bases de aplicación y los límites en un 10%

<sup>221</sup> Aplicación temporal de cuotas reducidas para las máquinas recreativas de los tipos B y C.

<sup>222</sup> Excepcionalmente para 2013.

<sup>223</sup> Los casinos de juego que durante 2010 y el año 2011 no reduzcan la plantilla de trabajadores, en términos de personas/año regulados en la normativa laboral, podrán aplicar una deducción del 10 por ciento en cada una de las cuotas trimestrales de la Tasa Fiscal.

MEDIDAS	IMPORTE	OBSV.
<ul style="list-style-type: none"> <li>❖ Vigencia exclusiva (vigencia definitiva):                             <ul style="list-style-type: none"> <li>• Tipo general. 15%</li> <li>• Acontecimientos deportivos, de competición o de carácter previamente determinado, así como en apuestas hípicas. 10%</li> <li>• Apuestas gananciosas, las denominadas “traviesas” celebradas en el interior de frontones. 1,5%</li> <li>• Base imponible, devengo y pago impuesto.</li> </ul> </li> </ul>		
<b>IMPUESTO ESPECIAL SOBRE HIDROCARBUROS<sup>224 225</sup></b>		
<ul style="list-style-type: none"> <li>❖ Tipos de gravamen autonómicos (vigencia definitiva):                             <ul style="list-style-type: none"> <li>• Gasolinas. 48 €/1.000 litros</li> <li>• Gasóleos uso general. 48 €/1.000 litros</li> <li>• Gasóleos usos especiales y de calefacción. 6 €/1.000 litros</li> <li>• Fuelóleo. 2 €/tonelada</li> <li>• Queroseno de uso general. 48 €/1.000 litros</li> </ul> </li> </ul>		
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Tipos autonómico de devolución del impuesto</li> </ul>		

#### OTROS ASPECTOS

- ❖ Aprobación de medios de comprobación diferentes a los establecidos en el art. 52.1 LGT. Se suprimen estos medios establecidos por la Ley 15/2002, de 23 de diciembre, ya que han sido incorporados en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.
- ❖ Lugar y forma de presentación de las declaraciones.
- ❖ Obligaciones formales de Notarios.
- ❖ Acuerdos previos de valoración.
- ❖ Obligación de suministro información para Registradores sobre documentos liquidados en otra Comunidad Autónoma.
- ❖ Obligación de suministro de información para entidades que realicen subastas de bienes muebles.
- ❖ Obligación para Notarios de presentar declaración informativa sobre elementos básicos de escrituras otorgadas.
- ❖ Procedimiento de gestión tributaria telemática integral del ITP y AJD.
- ❖ La justificación del pago y presentación de las autoliquidaciones correspondientes a los Impuestos de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, y de Sucesiones y Donaciones, se realizará, exclusivamente, mediante la diligencia de pago y presentación expedida por el Órgano u Oficina competente de la Comunidad.
- ❖ Reserva de Tasación Pericial Contradictoria en ISD.

<sup>224</sup> Nuevos tipos aplicables a partir de la entrada en vigor de la Ley 8/2012 (1 de noviembre de 2012).

<sup>225</sup> Sustitución del IVMDH por el Impuesto Especial sobre Hidrocarburos por la Ley 14/2012.

**NORMATIVA**

- ❖ Ley 13/2012, de 27 de diciembre, de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2013.
  - **Publicado:** (BORM de 31 de diciembre de 2012).
  - **Enlace:** <http://www.borm.es/borm/documento?obj=anu&id=557107>
- ❖ Ley 14/2012, de 27 de diciembre, de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, de medidas tributarias, administrativas y de reordenación del sector público regional.
  - **Publicado:** (BORM de 31 de diciembre de 2012).
  - **Enlace:** <http://www.borm.es/borm/documento?obj=anu&id=557108>
- ❖ Ley 8/2012, de 26 de octubre, de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, de Regulación del Tramo Autonómico del IVMDH.
  - **Publicado:** (BORM, de 31 de octubre de 2012).
  - **Enlace:** <http://www.carm.es/borm/documento?obj=anu&id=417792>
- ❖ Ley 3/2012, de 24 de mayo, de medidas urgentes para el reequilibrio.
  - **Publicado:** (BORM, de 25 de mayo de 2012).
  - **Enlace:** <http://www.borm.es/borm/documento?obj=anu&id=545155>

La Región de Murcia dispone de un Texto Refundido en Materia de Tributos Cedidos:

- ❖ Decreto Legislativo 1/2010, de 5 de noviembre, de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en la Región de Murcia en materia de Tributos Cedidos.
  - **Publicado:** (BORM, BORM de 31 de enero de 2011 y BOE de 17 de junio de 2011).
  - **Enlace:** [http://www.borm.es/borm/vista/busqueda/ver\\_anuncio\\_html.jsf?fecha=31012011&numero=1338&origen=sum](http://www.borm.es/borm/vista/busqueda/ver_anuncio_html.jsf?fecha=31012011&numero=1338&origen=sum)
  - **Enlace (versión actualizada):** [http://noticias.juridicas.com/base\\_datos/CCAA/mu-dleg1-2010.html](http://noticias.juridicas.com/base_datos/CCAA/mu-dleg1-2010.html)
- ❖ Ley 7/2011, de 26 de diciembre, de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, de medidas fiscales y de fomento económico en la Región de Murcia.
  - **Publicado:** (BORM, de 31 de diciembre de 2011).
  - **Enlace:** [http://www.borm.es/borm/vista/busqueda/ver\\_anuncio\\_html.jsf?fecha=31122011&numero=20038&origen=sum](http://www.borm.es/borm/vista/busqueda/ver_anuncio_html.jsf?fecha=31122011&numero=20038&origen=sum)

# RESUMEN DE LAS MEDIDAS TRIBUTARIAS APROBADAS POR LOS TERRITORIOS FORALES PARA 2013



MEDIDAS	IMPORTE	OBSV.
<b>IRPF</b>		
<b>DEDUCCIONES</b>		
❖ Por descendientes:		
• Por el primer hijo.	570 €	
• Por el segundo hijo.	705 €	
• Por el tercer hijo.	1.192 €	
• Por el cuarto hijo.	1.408 €	
• Por el quinto y ss.	1.841 €	
• Hijos < de 6 años (Deducción complementaria adicional).	326 €	
❖ Por ascendientes.	272 €	
❖ Por discapacidad.		
• Entre 33% y 65%.	759 €	
• Más del 65%.	1.084 €	
• Más del 75% + ayuda 3ª persona (hasta 39 puntos).	1.300 €	
• Más del 75% + ayuda 3ª persona (40 puntos o más).	1.624 €	
❖ Por edad:		
• Mayores de 65 años.	325 €	
• Mayores de 75 años.	595 €	
❖ Por abono de anualidades por alimentos a hijos.	15% <sup>1</sup>	(L) <sup>2</sup>
❖ Por aportaciones realizadas al patrimonio protegido de la persona con discapacidad.	30%	(L) <sup>3</sup>
❖ Por inversión en vivienda habitual.	18% (23%) <sup>4</sup>	(L) <sup>5</sup>
❖ Deducción por alquiler de vivienda habitual.	20% (25%) <sup>6</sup>	(L) <sup>7</sup>
❖ Por depósitos en entidades de crédito para el inicio de una actividad económica. <sup>8</sup>	10%	(L) <sup>9</sup>
❖ Por depósitos en entidades de crédito para el inicio de una actividad económica en el caso de contribuyentes que sean mujeres o menores de 30 años.	15%	(L) <sup>10</sup>
❖ Deducción para incentivar la actividad económica.	400 €	(L)
❖ Deducción por inversiones en actividades económicas.		
❖ Deducción por participación de los trabajadores en la empresa.	10%	(L) <sup>11</sup>

<sup>1</sup> Cantidades abonadas.

<sup>2</sup> Límite máximo 30% deducción por descendientes.

<sup>3</sup> Límite anual máximo de 3.000 €.

<sup>4</sup> Menores de 35 años, incapacidad permanente total, absoluta o gran invalidez. Límite: 2.300 €.

<sup>5</sup> Máximo deducción: 1.800 € (Base máxima de deducción de 12.000 €). Existe otro límite, la suma de importes deducidos por cada contribuyente a lo largo de los sucesivos períodos impositivos (teniendo en cuenta lo deducido desde 1-1-1999), más la cantidad que resulte de aplicar el 18% a la ganancia patrimonial exenta por reinversión (en el caso de que el contribuyente se acoja a esta opción), no puede superar la cifra de 36.000 € por contribuyente.

Con carácter transitorio se amplía de 6 a 8 años el plazo para proceder a la inversión de las cantidades depositadas en cuentas vivienda, para aquellas cuentas cuyo plazo de materialización finalice entre el 1-1-2008 y el 31-12-2009.

<sup>6</sup> Menores de 30 años, incapacidad permanente total, absoluta o gran invalidez.

<sup>7</sup> 1.600 € anuales. 2.000 € en caso de proceder el 25%.

<sup>8</sup> Su importe ha de destinarse a la realización de los gastos e inversiones necesarias para el inicio de una actividad económica antes del transcurso de 3 años. Este plazo se amplía a 5 años, cuando se trate de cuentas en las que el plazo para evitar las cantidades invertidas finalice entre el 1-1-2008 y el 31-12-2009).

<sup>9</sup> 2.000 € (Se efectúa una única vez).

<sup>10</sup> Contribuyentes con una base imponible igual o inferior a 15.000 euros. Los contribuyentes con una base imponible superior a 15.000 euros e inferior a 20.000 euros aplicarán una deducción anual de 400 euros menos el resultado de multiplicar por 0,08 la cuantía resultante de minorar la base imponible en 15.000 euros.

<sup>11</sup> 1.800 €.

MEDIDAS	IMPORTE	OBSV.																								
<ul style="list-style-type: none"> <li>❖ Deducciones por donativos.</li> </ul>	10%	(L) <sup>12</sup>																								
<ul style="list-style-type: none"> <li>❖ Deducción por doble imposición internacional.</li> </ul>																										
<ul style="list-style-type: none"> <li>❖ Deducción por cuotas satisfechas a los sindicatos de trabajadores y por cuotas y aportaciones a partidos políticos.</li> </ul>	30%																									
<b>TARIFA</b>																										
<ul style="list-style-type: none"> <li>❖ La tarifa tiene 5 tramos, siendo el tipo máximo del 45%.</li> <li>❖ Supresión del tramo a tipo 0 que se compensa con una deducción general de 1.327 euros, que se practica por cada autoliquidación.</li> </ul>																										
<table border="1"> <thead> <tr> <th>Base liquidable (Hasta euros)</th> <th>Cuota íntegra (euros)</th> <th>Resto base liquidable (Hasta euros)</th> <th>Tipo aplicable (%)</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>0</td> <td>0</td> <td>15.160</td> <td>23,00</td> </tr> <tr> <td>15.160</td> <td>3.486,80</td> <td>15.160</td> <td>28,00</td> </tr> <tr> <td>30.320</td> <td>7.731,60</td> <td>15.160</td> <td>35,00</td> </tr> <tr> <td>45.480</td> <td>13.037,60</td> <td>19.490</td> <td>40,00</td> </tr> <tr> <td>64.970</td> <td>20.833,60</td> <td>En adelante</td> <td>45,00</td> </tr> </tbody> </table>	Base liquidable (Hasta euros)	Cuota íntegra (euros)	Resto base liquidable (Hasta euros)	Tipo aplicable (%)	0	0	15.160	23,00	15.160	3.486,80	15.160	28,00	30.320	7.731,60	15.160	35,00	45.480	13.037,60	19.490	40,00	64.970	20.833,60	En adelante	45,00		
Base liquidable (Hasta euros)	Cuota íntegra (euros)	Resto base liquidable (Hasta euros)	Tipo aplicable (%)																							
0	0	15.160	23,00																							
15.160	3.486,80	15.160	28,00																							
30.320	7.731,60	15.160	35,00																							
45.480	13.037,60	19.490	40,00																							
64.970	20.833,60	En adelante	45,00																							
<ul style="list-style-type: none"> <li>❖ La base liquidable del ahorro será gravada a los tipos que se indican en la siguiente escala:</li> </ul>																										
<table border="1"> <thead> <tr> <th>Parte de base liquidable del ahorro (euros)</th> <th>Tipo aplicable (%)</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Hasta 10.000</td> <td>20</td> </tr> <tr> <td>Desde 10.000,01 en adelante</td> <td>22”</td> </tr> </tbody> </table>	Parte de base liquidable del ahorro (euros)	Tipo aplicable (%)	Hasta 10.000	20	Desde 10.000,01 en adelante	22”																				
Parte de base liquidable del ahorro (euros)	Tipo aplicable (%)																									
Hasta 10.000	20																									
Desde 10.000,01 en adelante	22”																									
<b>IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO<sup>13</sup></b>																										
<ul style="list-style-type: none"> <li>❖ Reducción personal general: 800.000 €.</li> </ul>																										
<ul style="list-style-type: none"> <li>❖ Exención por vivienda habitual: 400.000 €.</li> </ul>																										

<b>NORMATIVA</b>		
<ul style="list-style-type: none"> <li>❖ Decreto Normativo de Urgencia Fiscal 14/2012, de 28 de diciembre, del Consejo de Diputados de 28 de diciembre, de regulación del régimen fiscal aplicable a determinadas ganancias derivadas del juego. Introducción de un Gravamen especial sobre los premios de determinadas loterías y apuestas. <ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>Publicación:</b> (BOTH A, de 31 de diciembre de 2012).</li> <li>• <b>Enlace:</b> <a href="http://www.alava.net/botha/Boletines/2012/151/2012_151_07079.pdf">http://www.alava.net/botha/Boletines/2012/151/2012_151_07079.pdf</a></li> </ul> </li> <li>❖ Norma Foral 3/2007, de 29 enero, del Territorio Histórico de Álava, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.. <ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>Publicado:</b> (BOTH A, de 12 de febrero de 2007).</li> <li>• <b>Enlace:</b> <a href="http://www.alava.net/Fiscal/nforales/vernorma.asp">http://www.alava.net/Fiscal/nforales/vernorma.asp</a></li> </ul> </li> <li>❖ Norma Foral 19/2011, de 22 de diciembre, del Territorio Histórico de Álava, de Medidas reguladora del Impuesto sobre el Patrimonio. <ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>Publicado:</b> (BOTH A, (BOTH A de 30 de diciembre de 2011).</li> <li>• <b>Enlace:</b> <a href="http://www.alava.net/botha/Boletines/2011/153/2011_153_07228.pdf">http://www.alava.net/botha/Boletines/2011/153/2011_153_07228.pdf</a></li> </ul> </li> </ul>		

<sup>12</sup> La base de deducción no puede superar el 30% de la base liquidable.

<sup>13</sup> Reintroducción con carácter temporal para 2011 y 2012. Según lo establecido por su disp. derog., a partir del 1 de enero de 2013 queda derogada la presente Norma Foral.

# GUIPÚZCOA

MEDIDAS	IMPORTE	OBSV.
<b>IRPF</b>		
<b>DEDUCCIONES</b>		
❖ Por descendientes:		
• Por el primer hijo.	579 €	
• Por el segundo hijo.	716 €	
• Por el tercer hijo.	1.210 €	
• Por el cuarto hijo.	1.430 €	
• Por el quinto y ss.	1.869 €	
• Hijos < de 6 años (Deducción complementaria adicional).	331 €	
❖ Por ascendientes.	277 €	
❖ Por discapacidad:		
• Entre 33% y 65%.	867 €	
• Más del 65%.	1.224 €	
• Más del 75% + ayuda 3ª persona (hasta 39 puntos).	1.428 €	
• Más del 75% + ayuda 3ª persona (40 puntos o más).	2.040 €	
❖ Por dependencia de personas mayores:		
• Dependencia moderada.	1.224 €	
• Dependencia severa.	1.428 €	
• Gran dependencia.	2.040 €	
❖ Por edad:		
• Mayores de 65 años.	331 €	
• Mayores de 75 años.	605 €	
❖ Por abono de anualidades por alimentos a hijos.	15% <sup>14</sup>	(L) <sup>15</sup>
❖ Por aportaciones realizadas al patrimonio protegido de la persona con discapacidad.	30%	(L) <sup>16</sup>
❖ Deducción por alquiler de vivienda habitual:		
• General.	20% <sup>17</sup>	(L) <sup>18</sup>
• Familia Numerosa o menores de 35 años.	25%	(L) <sup>19</sup>
❖ Por inversión en vivienda habitual.	15% (20%) <sup>20</sup>	(L) <sup>21</sup>
❖ Por depósitos en entidades de crédito para el inicio de una actividad económica. <sup>22</sup>	10%	(L) <sup>23</sup>
❖ Deducción por inversiones en actividades económicas.		
❖ Deducción por participación de los trabajadores en la empresa.	10%	(L) <sup>24</sup>
❖ Deducciones por actividades de mecenazgo.	10%	(L) <sup>25</sup>
❖ Deducción por doble imposición internacional.		
❖ Deducción por cuotas satisfechas a los sindicatos de trabajadores y por cuotas y aportaciones a partidos políticos.	30%	

<sup>14</sup> Cantidades abonadas.

<sup>15</sup> Límite máximo 30% deducción por descendientes.

<sup>16</sup> Límite anual máximo de 3.000 €.

<sup>17</sup> Cantidades abonadas.

<sup>18</sup> Límite de deducción de 1.600 euros anuales.

<sup>19</sup> Límite de deducción de 2.000 euros anuales.

<sup>20</sup> Menores de 35 años, incapacidad permanente total, absoluta o gran invalidez. Límite: 2.000 €.

<sup>21</sup> Máximo deducción: 1.500 € (Base máxima de deducción de 12.000 €).

<sup>22</sup> Su importe ha de destinarse a la realización de los gastos e inversiones necesarias para el inicio de una actividad económica antes del transcurso de 3 años. Este plazo se amplía a 5 años, cuando se trate de cuentas en las que el plazo para evitar las cantidades invertidas finalice entre el 1-1-2008 y el 31-12-2009).

<sup>23</sup> 2.000 € (Se efectúa una única vez).

<sup>24</sup> 1.800 €.

<sup>25</sup> La base de deducción no puede superar el 30% de la base liquidable.

**MEDIDAS** **IMPORTE** **OBSV.**

**TARIFA**

- ❖ La tarifa tiene 8 tramos, siendo el tipo máximo del 49%.
- ❖ El tramo a tipo cero está suprimido y se compensa con una deducción general de 1.378 euros, que se practica por cada autoliquidación.

Base liquidable (Hasta euros)	Cuota íntegra (euros)	Resto base liquidable (Hasta euros)	Tipo aplicable (%)
0	0	15.390	23
15.390	3.539,70	15.390	28
30.780	7.848,90	15.390	35
46.170	13.235,40	19.790	40
65.960	21.151,40	25.410	45
91.370	32.585,90	30.450	46
121.820	46.592,90	55.830	47
177.650	72.833,00	En adelante	49,00

**TIPO DE GRAVAMEN APLICABLE A LA BASE LIQUIDABLE DEL AHORRO**

Parte de base liquidable del ahorro (euros)	Tipo aplicable (%)
Hasta 1.500	21
Desde 1.500,01 hasta 10.000	23
Desde 10.000,01 en adelante	25

**IMPUESTO SOBRE LA RIQUEZA Y LAS GRANDES FORTUNAS**

1. Exenciones
  - ❖ Mínimo exento general: 700.000 €.
  - ❖ Exención en vivienda habitual: 300.000 €.
  - ❖ Exención del ajuar doméstico (Salvo para elmenetos individuales cuyo valor supere los 10.000 euros)

2. Exenciones
 

Base liquidable (Hasta euros)	Cuota íntegra (euros)	Resto base liquidable (Hasta euros)	Tipo aplicable (%)
0	0	500.000	0,25
500.000	1.250	1.000.000	0,5
1.500.000	6.250	1.500.000	0,75
3.000.000	17.500	En adelante	1

3. Bonificaciones
  - ❖ Por elementos afectos a actividades económicas y por acciones y particionaes en determinadas entidades

**NORMATIVA**

- ❖ Norma Foral 13/2012, de 27 de diciembre, por la que se aprueban determinadas modificaciones tributarias.
  - **Publicación:** (BOG de 28 de diciembre de 2012).
  - **Enlace:** <https://ssl4.gipuzkoa.net/castell/bog/2012/12/28/c1212100.pdf>
- ❖ Norma Foral 10/2012, de 18 de diciembre, del Impuesto Sobre la Riqueza y las Grandes Fortunas.
  - **Publicación:** (BOG de 21 de diciembre de 2012).
  - **Enlace:** <https://ssl4.gipuzkoa.net/castell/bog/2012/12/21/c1211756.pdf>
- ❖ Norma Foral 10/2006, de 29 diciembre, del Territorio Histórico de Gipuzkoa, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.
  - **Publicado:** (BOG, de 30 diciembre 2006).
  - **Enlace (versión actualizada):** [http://www.euskadi.net/cgi-bin\\_k54/ver\\_c?CMD=VERDOC&BASE=B03A&DOCN=000074017&CONF=/config/k54/bopv\\_c.cnf](http://www.euskadi.net/cgi-bin_k54/ver_c?CMD=VERDOC&BASE=B03A&DOCN=000074017&CONF=/config/k54/bopv_c.cnf)

VIZCAYA

MEDIDAS	IMPORTE	OBSV.
<b>IRPF</b>		
<b>DEDUCCIONES</b>		
❖ Por descendientes:		
• Por el primer hijo.	570 €	
• Por el segundo hijo.	705 €	
• Por el tercer hijo.	1.192 €	
• Por el cuarto hijo.	1.408 €	
• Por el quinto y ss.	1.841 €	
• Hijos < de 6 años (Deducción complementaria adicional)	326 €	
• Hijos > de 6 y < 16 años (Deducción complementaria adiciones) <sup>26</sup>	50 €	
❖ Por ascendientes.	272 €	
❖ Por discapacidad o dependencia:		
• Entre 33% y 65%.	759 €	
• Más del 65%.	1.084 €	
• Más del 75% + ayuda 3ª persona (hasta 39 puntos).	1.300 €	
• Más del 75% + ayuda 3ª persona (40 puntos o más) (Gran dependencia)	1.624 €	
❖ Por edad <sup>27</sup> :		
• Mayores de 65 años.	325 €	
• Mayores de 75 años.	595 €	
❖ Por abono de anualidades por alimentos a hijos.	15% <sup>28</sup>	(L) <sup>29</sup>
❖ Por aportaciones realizadas al patrimonio protegido de la persona con discapacidad.	30%	(L) <sup>30</sup>
❖ Por inversión en vivienda habitual.	18% (23%) <sup>31</sup>	(L) <sup>32</sup>
❖ Deducción por alquiler de vivienda habitual.	20% (25%) <sup>33</sup>	(L) <sup>34</sup>
❖ Por depósitos en entidades de crédito para el inicio de una actividad económica. <sup>35</sup>	10%	(L) <sup>36</sup>
❖ Por depósitos en entidades de crédito para el inicio de una actividad económica en el caso de contribuyentes que sean mujeres o menores de 35 años.	15%	(L) <sup>37</sup>
❖ Deducción por inversiones en actividades económicas.		
❖ Deducción por participación de los trabajadores en la empresa.	10%	(L) <sup>38</sup>
❖ Deducciones por donativos.	10%	(L) <sup>39</sup>
❖ Deducción por doble imposición internacional.		
❖ Deducción por cuotas satisfechas a los sindicatos de trabajadores y por cuotas y aportaciones a partidos políticos.	30%	

<sup>26</sup> Exclusivamente para 2012 y 2013.

<sup>27</sup> Exclusivamente para 2012 y 2013.

<sup>28</sup> Cantidades abonadas.

<sup>29</sup> Límite máximo 30% deducción por descendientes.

<sup>30</sup> Límite anual máximo de 3.000 €.

<sup>31</sup> Menores de 35 años, (30 años, para los ejercicios 2012 y 2013), incapacidad permanente total, absoluta o gran invalidez. Límite: 2.760 € (2.300 € exclusivamente 2012 y 2013)

<sup>32</sup> Máximo deducción: 2.160 € (1.800 € exclusivamente 2012 y 2013) (Base máxima de deducción de 12.000 €). Existe otro límite, la suma de importes deducidos por cada contribuyente a lo largo de los sucesivos períodos impositivos (teniendo en cuenta lo deducido desde 1-1-1999), más la cantidad que resulte de aplicar el 18% a la ganancia patrimonial exenta por reinversión (en el caso de que el contribuyente se acoja a esta opción), no puede superar la cifra de 36.000 € por contribuyente. Con carácter transitorio se amplía de 6 a 8 años el plazo para proceder a la inversión de las cantidades depositadas en cuentas vivienda, para aquellas cuentas cuyo plazo de materialización finalice entre el 1-1-2008 y el 31-12-2009.

<sup>33</sup> Menores de 30 años, incapacidad permanente total, absoluta o gran invalidez. Restricción exclusivamente para 2012 y 2013. En otro caso, para menores de 35 años.

<sup>34</sup> 1.600 € anuales. 2.000 € en caso de proceder el 25%.

<sup>35</sup> Su importe ha de destinarse a la realización de los gastos e inversiones necesarias para el inicio de una actividad económica antes del transcurso de 3 años. Este plazo se amplía a 5 años, cuando se trate de cuentas en las que el plazo para evitar las cantidades invertidas finalice entre el 1-1-2008 y el 31-12-2009)

<sup>36</sup> 2.000 € (Se efectúa una única vez).

<sup>37</sup> 3.000 €.

<sup>38</sup> 1.800 €.

<sup>39</sup> La base de deducción no puede superar el 30% de la base liquidable.

MEDIDAS				IMPORTE	OBSV.
<b>TARIFA</b>					
<ul style="list-style-type: none"> <li>❖ La tarifa tiene 5 tramos, siendo el tipo máximo del 45%.</li> <li>❖ El tramo a tipo cero está suprimido y se compensa con una deducción general de 1.327 euros, que se practica por cada autoliquidación.</li> </ul>					
Base liquidable (Hasta euros)	Cuota íntegra (euros)	Resto base liquidable (Hasta euros)	Tipo aplicable (%)		
0	0	15.160	23,00		
15.160	3.486,80	15.160	28,00		
30.320	7.731,60	15.160	35,00		
45.480	13.037,60	19.490	40,00		
64.970	20.833,60	En adelante	45,00		
<b>TIPO DE GRAVAMEN APLICABLE A LA BASE LIQUIDABLE DEL AHORRO<sup>40</sup>.</b>					
Parte de base liquidable del ahorro (€)		Tipo aplicable (%)			
Hasta 10.000		20,00			
Desde 10.000,01 en adelante		22,00			
<b>IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO<sup>41</sup></b>					
<ul style="list-style-type: none"> <li>❖ Mínimo exento general: 800.000 €.</li> <li>❖ Exención vivienda habitual: 400.000 €.</li> </ul>					

<b>NORMATIVA</b>	
<ul style="list-style-type: none"> <li>❖ Norma Foral 1/2012, de 29 de febrero, por la que se aprueban medidas transitorias para 2012 y 2013 y otras medidas tributarias. <ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>Publicación:</b> (BOB, de 8 de marzo de 2012).</li> <li>• <b>Enlace:</b> <a href="http://www.bizkaia.net/lehendakaritza/Bao_bob/2012/03/20120308a048.pdf#page=3">http://www.bizkaia.net/lehendakaritza/Bao_bob/2012/03/20120308a048.pdf#page=3</a></li> </ul> </li> <li>❖ Norma Foral 6/2006, de 29 de diciembre, del Territorio Histórico de Bizkaia, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas. <ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>Publicado:</b> (BOB, n.º 248, de 30 de diciembre de 2006).</li> <li>• <b>Enlace:</b> <a href="http://www.bizkaia.net/Ogasuna/Zerga_Arautegia/Indarreko_arautegia/pdf/ca_6_2006.pdf">http://www.bizkaia.net/Ogasuna/Zerga_Arautegia/Indarreko_arautegia/pdf/ca_6_2006.pdf</a></li> </ul> </li> <li>❖ Norma Foral 4/2011, de 28 de diciembre, del Territorio Histórico de Bizkaia, por la que se establece el Impuesto sobre el Patrimonio para 2011 y 2012. <ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>Publicado:</b> (BOB de 30 de diciembre de 2011).</li> <li>• <b>Enlace:</b> <a href="http://www.bizkaia.net/lehendakaritza/Bao_bob/2011/12/20111230a248.pdf#page=3">http://www.bizkaia.net/lehendakaritza/Bao_bob/2011/12/20111230a248.pdf#page=3</a></li> </ul> </li> </ul>	

<sup>40</sup> Exclusivamente para 2012 y 2013.

<sup>41</sup> Reintroducción con carácter temporal para 2011 y 2012. De acuerdo con lo dispuesto por la disp. derog. única de esta norma, a partir del 1 de enero de 2013 queda derogada la presente norma foral.



MEDIDAS				IMPORTE	OBSV.
<b>TARIFA</b>					
<p>❖ La tarifa tenía 6 tramos, siendo el tipo máximo del 42%. En 2011 se introdujeron dos nuevos tramos, del 43 y 44 por 100.</p>					
Base liquidable (Hasta euros)	Cuota íntegra (euros)	Resto base liquidable (Hasta euros)	Tipo aplicable (%)		
0	0	3.825	13		
3.825	497,25	4.674	22		
8.499	1.525,53	9.027	25		
17.526	3.782,28	13.279	28		
30.805	7.500,40	14.675	36		
45.480	12.783,40	42.520	42		
88.000	30.641,80	37.000	43		
125.000	46.551,80	Resto	44		
<p>❖ Para los períodos impositivos 2012 y 2013:<sup>48</sup></p>					
Base liquidable (Hasta euros)	Cuota íntegra (euros)	Resto base liquidable (Hasta euros)	Tipo aplicable (%)		
0	0	3.825	13		
3.825	497,25	4.674	22		
8.499	1.525,53	9.027	25		
17.526	3.782,28	13.279	28		
30.805	7.500,40	14.675	36		
45.480	12.783,40	7.927	40		
53.407	15.954,20	34.593	42		
88.000	30.483,26	37.000	43		
125.000	46.393,26	Resto	44		
<p>❖ Con efectos a partir de 1 de enero de 2013:<sup>49</sup></p>					
Base liquidable (Hasta euros)	Cuota íntegra (euros)	Resto base liquidable (Hasta euros)	Tipo aplicable (%)		
0	0	3.825	13		
3.825	497,25	4.674	22		
8.499	1.525,53	9.027	25		
17.526	3.782,28	13.279	28		
30.805	7.500,40	14.675	36		
45.480	12.783,40	7.927	40		
53.407	15.954,20	34.593	42		
88.000	30.483,26	37.000	43		
125.000	46.393,26	175.000	44		
300.000	123.393,26	Resto	45		
<p>❖ Gravamen de la base liquidable especial del ahorro.<sup>50</sup></p>					
Base liquidable (Hasta euros)		Tipo aplicable (%)			
Hasta 6.000		19,00			
Resto de base liquidable desde 6.000,01		21,00			

<sup>48</sup> LEY FORAL 2/2012, de 14 de febrero, de la Comunidad Foral de Navarra, por la que se establece con carácter temporal un gravamen complementario en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y se modifican determinadas retenciones e ingresos a cuenta. Establecimiento de un gravamen complementario temporal en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

<sup>49</sup> LEY FORAL 22/2012, de 26 de diciembre.

<sup>50</sup> Establecimiento de un gravamen complementario temporal en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

**IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO<sup>51</sup>**

- ❖ Mínimo exento general: 311.023,76 €.
- ❖ Exención de vivienda habitual: 250.000 €.
- ❖ Obligación de presentar la declaración del impuesto: Patrimonioa superior a 1.000.000 €

**NORMATIVA**

- ❖ Decreto Foral Legislativo 4/2008, de 2 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Foral del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.
  - **Publicado:** (BO Navarra, de 30 junio 2008).
  - **Enlace:** <http://www.navarra.es/NR/rdonlyres/BAC135AD-EF68-4669-AD8D-E81A03FAEE1D/0/VigorLeyIr-pf090702.pdf>
- ❖ Ley Foral 23/2012, de 26 de diciembre, de modificación de la Ley Foral 13/1992, de 19 de noviembre, del Impuesto sobre el Patrimonio.
  - **Publicación:** (BON de 31 de diciembre de 2012).
  - **Enlace:** [http://www.navarra.es/home\\_es/Actualidad/BON/Boletines/2012/253/Anuncio-3/](http://www.navarra.es/home_es/Actualidad/BON/Boletines/2012/253/Anuncio-3/)
- ❖ Ley Foral 22/2012, de 26 de diciembre, de modificación del Texto Refundido de la Ley Foral del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.
  - **Publicación:** (BON de 31 de diciembre de 2012).
  - **Enlace:** [http://www.navarra.es/home\\_es/Actualidad/BON/Boletines/2012/253/Anuncio-2/](http://www.navarra.es/home_es/Actualidad/BON/Boletines/2012/253/Anuncio-2/)
- ❖ Ley Foral 21/2012, de 26 de diciembre, de modificación de diversos impuestos y otras medidas tributarias. (No contiene medidas en relación a tributos cedidos)
  - **Publicación:** (BON de 31 de diciembre de 2012).
  - **Enlace:** [http://www.navarra.es/home\\_es/Actualidad/BON/Boletines/2012/253/Anuncio-1](http://www.navarra.es/home_es/Actualidad/BON/Boletines/2012/253/Anuncio-1/)